

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLIII — N° 4246	JUEVES, 7 DE AGOSTO DE 1952	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1808
EDICION DE 22 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 821.591
APARECE LOS DIAS HABLES			

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Dr. RICARDO J. DURAND
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E I. PUBLICA
Sr. JORGE ARANDA
MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Sr. NICOLAS VICO GIMENA
MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Dr. WALDER YANEZ

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN DOLORES GAETAN

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.	Número del día	\$ 0.10
Art. 1º — Derogar a partir de la fecha el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.	" atrasado dentro del mes	" 0.20
Art. 2º — Modificar parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.	" " de más de 1 mes hasta 1 año	" 0.50
Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:	" " de más de 1 año	" 1.—
a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS $\frac{1}{2}$ (\$ 1.25).	Suscripción mensual	" 2.30
b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.	" trimestral	" 6.50
c) Los Balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:	" semestral	" 12.70
1º Si ocupa menos de $\frac{1}{4}$ pág.	" anual	" 25.—
2º De más de $\frac{1}{4}$ y hasta $\frac{1}{2}$ pág.	Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.	
3º " " " $\frac{1}{2}$ " " 1 "	Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.	
4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente:	Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:	

d) PUBLICACIONES A TERMINO. Modificado por Decreto N° 16.495 del 1°/8/1949). En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos o más días, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días		Exce- dente	Hasta 20 días		Exce- dente	Hasta 30 días		Exce- dente
	\$	\$		\$	\$		\$	\$	
Sucesorios o testamentarios	15.—	1.—	cm.	20.—	1.50	30.—	2.—	cm.	
Posesión treintaenal y deslindes, mensura y amojonam.	20.—	1.50		40.—	3.—	60.—	4.—		
Remates de inmuebles	25.—	2.—		45.—	3.50	60.—	4.—		
„ Vehículos, maquinarias y ganados	20.—	1.50		35.—	3.—	50.—	3.50		
„ Muebles y útiles de trabajo	15.—	1.—		25.—	2.—	35.—	3.—		
Otros edictos judiciales	20.—	1.50		35.—	3.—	50.—	3.50		
Licitaciones	25.—	2.—		45.—	3.50	60.—	4.—		
Edictos de Minas	40.—	3.—		—	—	—	—		
Contratos de Sociedades	30.—	2.50		—	—	—	—		
Balances	30.—	2.50		50.—	4.—	70.—	5.—		
Otros avisos	20.—	1.50		40.—	3.—	60.—	4.—		

Art. 1° — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro: de ampliación de notificaciones de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17° — Los balances de las Municipalidades de

1a y 2da. categoría, gozará de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

TARIFA ADICIONAL

Decretos Nos. 8210 y 8512 del 6 y 27 de Setiembre de 1951.

Art. 1° — Autorízase al Boletín Oficial a elevar en un 50% el importe de las tarifas generales que rigen para la venta de números sueltos, suscripciones y publicaciones de avisos etc., a partir del día 1° del corriente.

La Dirección y personal del **BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**, profundamente acongojados por la fatal desgracia que significa para el País la pérdida irreparable de la mujer más grande de América, nuestra querida compañera **Evita**, cumplen con el sagrado deber de adherirse de todo corazón al duelo nacional, haciendo llegar a la vez sus sinceras condolencias a S. E. el Señor Presidente de la Nación, General Perón.

SUMARIO

PAGINAS

SECCION ADMINISTRATIVA:

LEYES PROMULGADAS:

N° 1455 del 4/8/52 — Modifica y amplía la ordenanza general de impuesto N° 188 de la Municipalidad de Salta, cono asimismo su complementaria N° 631 y 859.	4 al 10
" 1456 " " — Organización y funcionamiento de las Municipalidades.	10 al 14
" 1457 " " — Adopta como materia obligatoria en la enseñanza de las escuelas provinciales, primarias, especiales y secundarias, el estudio del libro "La Razón de mi vida", del que es autora la señora Eva Perón.	14
" 1458 " " — Designa con los nombres de "Eva Perón" y "General Perón", respectivamente a las calles Caseros y Alberdi de esta ciudad.	14 al 15

EDICTOS CITATORIOS:

N° 8361 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. José Martín Caro.	15
N° 8348 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. Jesús Rueda de Villegas.	15
N° 8341 — Reconocimiento s/p. Segundo B. Arce.	15
N° 8314 — Reconocimiento s/p. Félix E. Cardozo.	15
N° 8330 — Reconocimiento s/p. Welindo Toledo.	15
N° 8325 — Reconocimiento s/p. Vicente M. Lasquera.	15
N° 8298 — Reconocimiento s/p. Felipe Caro.	15
N° 8295 — Reconocimiento s/p. Felipe Caro.	15
N° 8294 — Reconocimiento s/p. Felipe Caro.	15

SECCION JUDICIAL:

EDICTOS SUCESORIOS:

N° 8359 — De don Rufino o Rufino Segundo Abán.	15
N° 8357 — De don José Luis Sueldo.	15
N° 8355 — De doña Elena Rita Ruiz de Martínez.	15
N° 8353 — De doña María Luisa o Vicenta Luisa Alvarado de Schulze.	15

	PAGINAS
Nº 8352 — De don Isaac Contreras,	15
Nº 8350 — De doña Emma o Emma Navamuel de Diez,	15
Nº 8347 — De don Abraham Escandar o Tahan Abraham Escandar,	15
Nº 8343 — De Eduvijes Romero de Rucarte (hoy de Guaymás),	16
Nº 8342 — De Francisco Vaca y Milagro Posadas de Vaca,	16
Nº 8340 — De Cenovia ó Zenovia Romero Viuda de Barrientos,	16
Nº 8334 — De Cirila Colque de López,	16
Nº 8331 — De Marta Aguirre de Roldán y Francisco Roldán,	16
Nº 8329 — De Argentina Suárez de Serrey,	16
Nº 8328 — De Juana Manuela Colque de Yonar,	16
Nº 8320 — De Antonio García o García Paloma,	16
Nº 8319 — De Ramón Benjamín Cancino,	16
Nº 8315 — De Flavio Casimiro Velazquez,	16
Nº 8311 — De Pedro Antonio Arias,	16
Nº 8310 — De Pedro Antonio Arias,	16
Nº 8304 — De Angel Molina,	16
Nº 8302 — De Dolores Ofelia Martínez de Alarcón,	16
Nº 8300 — De Lino Rizzotti,	16
Nº 8299 — De Felipe Maxinato,	16
Nº 8296 — De María Adela ó Adela Figueroa,	16
Nº 8297 — De María Contreras de Huertas y otros,	16
Nº 8288 — De Carlos ó Federico Breidembach,	16
Nº 8287 — De Justo Angel Aróstegui,	16
Nº 8282 — De María Jaime Vda. de Paz,	16
Nº 8282 — De Lucas Salas,	16
Nº 8272 — De Ramón Gomez,	16
Nº 8268 — De José Santos Rullova,	17
Nº 8264 — De Natividad Mendez de Paz,	17
Nº 8262 — De Tinoteo Ramos,	17
Nº 8259 — De Julio Augusto Pérez,	17
Nº 8247 — De Ana Abraham o Ana Obsid de Gana,	17
Nº 8246 — De Roberto Ramón Muñoz,	17
Nº 8237 — De José López,	17
Nº 8233 — De Juan Cándido Ruiz,	17
Nº 8228 — De Juan Domínguez,	17
Nº 8225 — De Juan Ríos Herrera o Juan R. Herrera o Juan Herreda,	17
Nº 8224 — De Francisco Alvarado,	17
Nº 8222 — De Carmen Carbajo de Sanmillán,	17
Nº 8213 — De Rosario Sandoval y Sabina Mamani de Sandoval,	17
POSESION TREINTENAL	
Nº 8349 — Deducida por Alejandro Paz y Petronila Paz de Carsen,	17
Nº 8337 — Deducida por Luis Bejarano,	17
Nº 8333 — Deducida por Exequiel León Guzmán y Lindaura Cárdenas de Aramayo,	17
Nº 8323 — Deducida por Salustiano y Marcelina Jurado,	17
Nº 8322 — Deducida por Petrona Ignacia Villanueva de Aramayo,	17
Nº 8316 — Deducida por Saide Abraham Hadad,	17
Nº 8308 — Deducida por José Guzmán,	18
Nº 8303 — Deducida por Máxima Mendoza de Sosa,	18
Nº 8301 — Deducida por Doroteo Gorzua,	18
Nº 8293 — Deducida por Venancio Díaz,	18
Nº 8289 — Deducida por Pascual Ponca,	18
Nº 8270 — Deducida por Ambrosio Vazquez y otros,	18
Nº 8268 — Deducida por Marcelín, Cruz Agustín y Bienvenido Vazquez,	18
Nº 8260 — Deducida por Andrés Palmira Benita y Raúl Hilarión Belmonte,	18
Nº 8245 — Deducida por Elena Octava González de Vargas,	18
Nº 8242 — Deducida por Julia San Millán de Campos,	18
Nº 8219 — Deducida por Mercedes Escobar,	18
Nº 8215 — Deducida por Ambrosio Salazar,	18
DESLINDE MENSURA Y AMONIAMIENTO	
Nº 8307 — sP. José Elias Meche,	18
Nº 8305 — sP. Bernardo Galarza Lea Plaza,	18
REMATES JUDICIALES	
Nº 8362 — Por José Alberto Comejo, "Honorarios Moreno Díaz, Luis, vs. Gobierno de la Provincia,	19
Nº 8360 — Por Aristóbulo Carral, Ejecutivo Ernesto Mecliss vs. José Alberto López,	19
Nº 8345 — Por Martín Leguizamón,	19
Nº 8339 — Por Martín Leguizamón,	19
Nº 8318 — Por Julio C. González Campero,	19
Nº 8312 — Por Martín Leguizamón,	19

	PÁGINAS
CITACIONES A JUICIO	
Nº 8281 — Juicio José A. Heredia vs. Epifania Grallona García de Heredia	18
CONVOCATORIA DE ACREEDORES:	
Nº 8336 — De la razón social ES — IN — S. A.	19
QUIEBRA:	
Nº 8356 — De don Luis Jorge Sily	19
DIVISION DE CONDOMINIO	
Nº 8354 — Solicitado por Francisco Javier Copa y otros	19

SECCION COMERCIAL:

CONTRATOS SOCIALES:	
Nº 8358 — Aumento de capital de la razón social "La Arrocería del Norte S. A."	20 al 22
VENTA DE NEGOCIOS	
Nº 8344 — De la Farmacia Buenos Aires en Embarcación	22

SECCION AVISOS

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION
AVISO A LOS SUSCRIPTORES
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES PROMULGADAS

LEY Nº 1455

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Modificase y ampliase la ordenanza general de impuestos número 186, de la Municipalidad de Salta, como así mismo su complementaria número 631 del 9 de agosto de 1947, ley 859, en la forma siguiente:

ORDENANZA Nº 186

Arts 5º — En retribución de los servicios de alumbrado y limpieza, todo ramo de comercio, industria, profesión, arte u oficios que se ejerza en el municipio y disfrute de cualquier de los mismos, pagará por mes de acuerdo con la siguiente clasificación:

CATEGORIA A

Academias de baile: 1º \$ 10.—; 2º \$ 8.—; 3º \$ 5.—
 Academias en general: 1º \$ 10.—; 2º \$ 8.—; 3º \$ 5.—
 Administración de propiedades: 1º \$ 10.—; 2º \$ 7.—; 3º \$ 5.—
 Agencias venta billetes de lotería: 1º \$ 30.—; 2º \$ 20.—; 3º \$ 15.—; 4º \$ 10.—
 Agencias de encomiendas y transportes: 1º \$ 30.—; 2º \$ 20.—; 3º \$ 15.—

Agencias, sucursales, representaciones de seguros varios, capitalización y ahorro, etc. 1º \$ 60.—; 2º \$ 40.—; 3º \$ 30.—; 4º \$ 20.—
 Agencias de sociedades anónimas: 1º \$ 25.—; 2º \$ 15.—; 3º \$ 10.—
 Agencias de venta de cervezas: 1º \$ 60.—; 2º \$ 40.—; 3º \$ 20.—
 Agencias compañías de construcciones en general: 1º \$ 50.—; 2º \$ 30.—
 Agencias colocaciones, mensajeros, afluente y anuncios: 1º \$ 10.—; 2º \$ 5.—
 Agencias de suscripciones a diarios, revistas u otras publicaciones: 1º \$ 30.—; 2º \$ 15.—
 Agencias venta de boletos de carreteras: 1º \$ 200.— (única).
 Alfarrerías: 1a. \$ 15.—; 2a. \$ 8.—
 Almacenes de suela: 1º \$ 40.—; 2º \$ 20.—
 Almacenes de comestibles con venta al por mayor, con o sin depósitos: 1º \$ 100.—; 2º \$ 70.—; 3º \$ 40.—
 Almacenes de comestibles con ventas al por menor, con o sin depósitos: 1º \$ 25.—; 2º \$ 15.—; 3º \$ 10.—; 4º \$ 5.—
 Almacenes de comestibles con ventas al por mayor y menor, con o sin depósitos: 1º \$ 100.—; 2º \$ 70.—; 3º \$ 40.—; 4º \$ 30.—
 Almacenes de ópticas: 1º \$ 20.—; 2º \$ 15.—
 Almacenes de artefactos eléctricos: 1º \$ 40.—; 2º \$ 25.—; 3º \$ 15.—
 Almacenes de espejos, cuadros, molduras, papeles de empapelar vidrios y afines: 1º \$ 30.—; 2º \$ 20.—
 Acopiadores de huesos, vidrios, etc., con depósito: 1º \$ 30.—; 2º \$ 20.—; 3º \$ 10.—
 Acopiadores con depósitos de hierro, zinc, plomo, bronce y similares, destinados a fundición: 1º \$ 30.—; 2º \$ 20.—; 3º \$ 10.—

Armerías: 1º \$ 30.—; 2º \$ 20.—; 3º \$ 15.—
 Aserradero motorizados: 1º \$ 60.—; 2º \$ 50.—; 3º \$ 40.—; 4º \$ 20.—
 Aserraderos motorizados con carpintería mecánica: 1º \$ 80.—; 2º \$ 60.—; 3º \$ 40.—; 4º \$ 20.—
 Amasanderías: 1º \$ 10.—; 2º \$ 6.—; 3º \$ 3.—

CATEGORIA B

Barracones acopiadores de frutos del país, de origen animal: 1º \$ 90.—; 2º \$ 60.—; 3º \$ 30.—
 Bazares en General: 1º \$ 50.—; 2º \$ 30.—; 3º \$ 20.—; 4º \$ 10.—
 Bares: 1º \$ 80.—; 2º \$ 60.—; 3º \$ 30.—
 Bolches: 1º \$ 8.—; 2º \$ 5.—
 Bisuterías: 1º \$ 50.—; 2º \$ 35.—; 3º \$ 25.—; 4º \$ 15.—

CATEGORIA C

Casas de venta de artículos de mimbres, alfilería y similares: 1º \$ 25.—; 2º \$ 18.—; 3º \$ 10.—
 Casas de venta de pianos e instrumentos de música: 1º \$ 40.—; 2º \$ 20.—
 Casas de fraccionamiento de alcoholes: 1º \$ 70.—; 2º \$ 50.—
 Casas de venta de aloja y chicha: 1º \$ 6.—; 2º \$ 4.—
 Casas de cambio: 1º \$ 30.—; 2º \$ 20.—
 Casas de venta de bicicletas y repuestas: 1º \$ 40.—; 2º \$ 30.—; 3º \$ 10.—
 Casas de modas y confecciones: 1º \$ 80.—; 2º \$ 60.—; 3º \$ 30.—
 Casas de remates y mercaderías generales:

1° \$ 40.—; 2° \$ 20.—

Casas de expendio de estampillas, boletos u otros certificados para e consejo por objetos o dinero, excepto boletos de carreras de caballos: 1° \$ 50.—; 2° \$ 30.—

Casas de venta de aparatos de radio, vitrolas, ortofónicas, tocadiscos, combinados, discorolas, discos y materiales afines: 1° \$ 40.—; 2° \$ 30.—; 3° \$ 20.—

Casa de venta de chocolates, cacao, cafés, té y yerba, con o sin depósitos: 1° \$ 60.—; 2° \$ 40.—; 3° \$ 20.—; 4° \$ 10.—

Casas de venta de confituras finas: 1° \$ 40.—; 2° \$ 30.—; 3° \$ 20.—

Casas de venta de confituras comunes: 1° \$ 10.—; 2° \$ 5.—; 3° \$ 3.—

Casas de venta de automóviles y accesorios: 1° \$ 100.—; 2° \$ 70.—; 3° \$ 50.—

Casas de venta de accesorios para automotores en general: 1° \$ 40.—; 2° \$ 20.—

Casas de venta de juegos de patio y tiro al blanco: 1° \$ 10.—

Casas amuebladas (en general): 1° \$ 10.—; 2° \$ 8.—

Casas de venta de máquinas de coser y accesorios: 1° \$ 50.—; 2° \$ 25.—; 3° \$ 20.—

Casas de venta de artículos sanitarios: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 15.—

Casas de venta de cajones lúnebres: 1° \$ 20.—; 2° \$ 10.—

Casas donde funcionen discorolas o tocadas para recreamiento del público: 1° \$ 40.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—

Casas de venta de joyas y relojes: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—

Casas de pensión: 1° \$ 25.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—

Casas de venta de he'ados, sin fábrica: 1° \$ 20.—; 2° \$ 10.—; 3° \$ 5.—

Casas de hospedaje: 1° \$ 15.—; 2° \$ 10.—; 3° \$ 5.—

Casas de venta y compra de artículos usados (que no sean metales preciosos): 1° \$ 40.—; 2° \$ 30.—; 3° \$ 20.—

Casas de venta de aparatos quirúrgicos e instrumentales de uso humano, odontológicos y veterinarios y artículos dentales: 1° \$ 35.—; 2° \$ 25.—

Casas de venta de máquinas registradoras, de escribir, sumar, calcular y afines para uso de escritorio: 1° \$ 40.—; 2° \$ 30.—

Casas de venta de artículos de sastrería para confección de trajes, exceptuando tejidos: 1° \$ 30.—; 2° \$ 15.—; 3° \$ 10.—

Casas de venta de fábricas de gorras únicamente: 1° \$ 15.—; 2° \$ 10.—; 3° \$ 8.—

Casas de venta de artículos de limpieza: 1° \$ 15.—; 2° \$ 10.—; 3° \$ 5.—

Casas de venta de artículos de capacitación: 1° \$ 25.—; 2° \$ 15.—; 3° \$ 10.—

Casas de venta de heladeras y conservadoras: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 15.—

Casas de venta de flores naturales, plantas de adorno y artículos para jardín: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—

Casas de venta de flores artificiales, con o sin fábricas, e implementos para su confección: 1° \$ 10.—; 2° \$ 5.—

Casas de venta de ceras de limpieza y encerados de pisos: 1° \$ 12.—; 2° \$ 8.—; 4° \$ 5.—

Casas de venta de artículos regionales: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—

Casas de venta de artículos fotográficos: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—

Casas de venta de artículos de fantasías: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—

Casas de venta de leche: 1° \$ 20.—; 2° \$ 10.—

Casas de venta de artículos de apicultura: 1° \$ 10.—; 2° \$ 5.—

Casas de venta de artículos de avicultura: 1° \$ 10.—; 2° \$ 5.—

Casas de venta de abonos minerales, vegetales y animales: 1° \$ 20.—; 2° \$ 10.—

Casas de venta de medicamentos, sueros y vacunas para usos veterinarios: 1° \$ 20.—; 2° \$ 10.—

Casas de venta de insecticidas y funguicidas: 1° \$ 20.—; 2° \$ 10.—

Casas de venta de artículos de sport: 1° \$ 30.—; 2° \$ 15.—; 3° \$ 10.—

Casas de venta de alpargatas y zapatillas: 1° \$ 40.—; 2° \$ 30.—; 3° \$ 20.—

Casas de venta de obras de arte: 1° \$ 150.—; 2° \$ 100.—; 3° \$ 50.—

Casas de venta de cemento al por menor: 1° \$ 50.—; 2° \$ 30.—; 3° \$ 20.—

Casas de venta de artículos de escritorio (exceptuando máquinas de escribir, calculadora: 1° \$ 40.—; 2° \$ 30.—; 3° \$ 20.—

Casas de venta de artículos sintéticos: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—

Casas de venta de rodados a mano, para niños y bebés: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—

Casas de venta de artículos para bebés, exceptuando rodados: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—

Casas de venta de muebles de jardín: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—

Casas de reparaciones y cargas de baterías y acumuladores: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—

Casas de venta de artículos de fumadores (exceptuando cigarrillos): 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—

Casas de venta de balanzas varias: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—

Casas y talleres de bordados, con o sin venta al público: 1° \$ 20.—; 2° \$ 10.—; 3° \$ 5.—

Casas de venta de productos de granja: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—

Casas de venta de siluetas de hierro forjado: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—

Casas de venta de nafta y aceites al por mayor, con o sin depósitos, y subproductos y derivados: 1° \$ 80.—; 2° \$ 50.—

Casas de venta de nafta y aceites por menor (surtidores externos o internos) con o sin depósito: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—

Casas mayoristas de artículos de papelerías y anexos: 1° \$ 60.—; 2° \$ 45.—; 3° \$ 25.—

Casas de talleres de cuadros comunes: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—

Casas de venta de artículos para hombres (exceptuando perfumerías y artículos para sport): 1° \$ 150.—; 2° \$ 100.—; 3° \$ 75.—; 4° \$ 40.—

Casas de venta de artículos para niños (exceptuando perfumerías y artículos para sport): 1° \$ 80.—; 2° \$ 70.—; 3° \$ 40.—; 4° \$ 20.—

Casas de venta de registro y ropería: 1° \$ 150.—; 2° \$ 100.—

Casas de remate con venta de mercaderías en general: 1° \$ 50.—; 2° \$ 35.—; 3° \$ 20.—

Carpinterías mecánicas: 1° \$ 50.—; 2° \$ 35.—; 3° \$ 25.—

Carpinterías a mano: 1° \$ 10.—; 2° \$ 5.—

Caballerizas: 1° \$ 40.—; 2° \$ 30.—; 3° \$ 15.—

Cigarrerías al por menor: 1° \$ 20.—; 2° \$ 15.—

Casas de venta de colchones: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—

Casas de venta de valijas y artículos de viaje: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—

Casas de venta de artículos para pesca: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—

Cabarets: 1° \$ 150.—; 2° \$ 100.—

Colmados: 1° \$ 120.—; 2° \$ 80.—

Consignatarios de frutos del país, con depósito o sin ellos: 1° \$ 60.—; 2° \$ 30.—; 3° \$ 20.—

Cafeterías: 1° \$ 20.—; 2° \$ 10.—

Confiterías y bares: 1° \$ 100.—; 2° \$ 75.—; 3° \$ 50.—

Cantinas: 1° \$ 15.—; 2° \$ 10.—; 3° \$ 5.—

Curtiembres: 1° \$ 60.—; 2° \$ 45.—; 3° \$ 25.—

Casas fraccionadoras y contadoras de aceite: 1° \$ 50.—; 2° \$ 30.—

CATEGORIA D

Depósitos de materiales de construcciones varias: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—

Depósitos de papas, frutas y verduras (fuera de los mercados): 1° \$ 30.—; 2° \$ 25.—; 3° \$ 15.—

Depósitos de venta de ladrillos, tejas, tejas, cal y arena: 1° \$ 20.—; 2° \$ 15.—; 3° \$ 10.—

Depósitos de venta de azúcar: 1° \$ 60.—; 2° \$ 40.—; 3° \$ 20.—

Depósitos de venta de madera: 1° \$ 50.—; 2° \$ 40.—; 3° \$ 20.—

Depósitos de venta de leña, pasto y maíz: 1° \$ 20.—; 2° \$ 15.—; 3° \$ 7.—

Depósitos de cereales: 1° \$ 50.—; 2° \$ 30.—

Depósitos de artículos y productos frigoríficos con venta por mayor: 1° \$ 60.—; 2° \$ 40.—; 3° \$ 20.—

Depósitos de mercaderías en general: 1° \$ 70.—; 2° \$ 50.—; 3° \$ 30.—; 4° \$ 20.—

Depósito de vinos y licores: 1° \$ 50.—; 2° \$ 35.—; 3° \$ 20.—

Depósitos de cerveza, con o sin venta: 1° \$ 50.—; 2° \$ 35.—; 3° \$ 20.—

Depósitos destinados a selección de tabacos: 1° \$ 70.—; 2° \$ 50.—

Droguerías al por menor: 1° \$ 40.—; 2° \$ 30.—

Droguerías al por mayor únicamente: 1° \$ 70.—; 2° \$ 50.—

Depósitos de huevos y aves: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—

Despacho de cigarrillos y fósforos: 1° \$ 10.—; 2° \$ 5.—; 3° \$ 3.—

Distribuidores y venta de cigarrillos y fósforos al por mayor, con o sin depósito: 1° \$ 100.—; 2° \$ 75.—; 3° \$ 50.—

CATEGORIA E

Escritorios comerciales de venta de productos varios, sin depósito: 1° \$ 50.—; 2° \$ 30.—

Escritorios distribuidores de nafta, agrícola, kerosene similares y aceites, con o sin depósito: 1° \$ 120.—; 2° \$ 90.—; 3° \$ 60.—

Escritorios de consignación de ganados: \$ 50.— (única)

Escritorios de comisiones, representaciones y consignaciones de mercaderías generales,

con depósito: 1° \$ 200.—, 2° \$ 150.—, 3° \$ 100.—, 4° \$ 50.—

Escritorios de consignaciones de mercaderías generales, sin depósito: 1° \$ 70.—, 2° \$ 50.—, 3° \$ 30.—, 4° \$ 20.—

Escritorios de representaciones de venta de cereales al por mayor: 1° \$ 100.—, 2° \$ 70.—

Empresas de publicidad o casas de confección de carteles de publicidad y propaganda: 1° \$ 20.—, 2° \$ 15.—

Empresas de pompas fúnebres: 1° \$ 100.—, 2° \$ 75.—

Empresas de pavimentación: \$ 80.— (única)

Empresas de construcciones: 1° \$ 100.—, 2° \$ 80.—, 3° \$ 50.—

Empresas de Mudanzas: 1° \$ 15.—, 2° \$ 10.—

Empresas de transportes: 1° \$ 30.—, 2° \$ 20.—

Estaciones de servicios sin estacionamiento de coches: 1° \$ 40.—, 2° \$ 20.—

Expendio de bebidas en envases cerrados y al detalle: 1° \$ 20.—, 2° \$ 15.—

Escritorios de mensuras, confección de planos, croquis y dibujos: 1° \$ 30.—, 2° \$ 20.—

CATEGORIA F

Fábrica de licores y destilerías: 1° \$ 80.—, 2° \$ 50.—, 3° \$ 30.—

Fábricas de escobas y plumeros con ventas al por mayor y menor: 1° \$ 35.—, 2° \$ 20.—, 3° \$ 10.—

Fábrica de cigarrillos: 1° \$ 50.—, 2° \$ 35.—

Fábrica de calzados: 1° \$ 40.—, 2° \$ 25.—

Fábricas de carrocías, en general: 1° \$ 30.—, 2° \$ 20.—, 3° \$ 15.—

Fábricas de lejías: 1° \$ 20.—, 2° \$ 10.—

Fábricas de masas, postres y bombones: 1° \$ 20.—, 2° \$ 10.—, 3° \$ 5.—

Fábricas de tejidos de alambre: 1° \$ 20.—, 2° \$ 10.—

Fábricas de mosaicos: 1° \$ 50.—, 2° \$ 40.—, 3° \$ 30.—

Fábricas de caramelos, dulces y conservas: 1° \$ 30.—, 2° \$ 20.—, 3° \$ 10.—

Fábrica de refrescos, gaseosas y soda: 1° \$ 50.—, 2° \$ 40.—, 3° \$ 30.—

Fábrica de vinagre: 1° \$ 20.—, 2° \$ 10.—

Fábricas de helados con venta por mayor y menor: 1° \$ 30.—, 2° \$ 20.—, 3° \$ 10.—

Fábricas de hielo: 1° \$ 50.—, 2° \$ 30.—

Fábricas de jabón, grasas y velas: 1° \$ 40.—, 2° \$ 20.—, 3° \$ 10.—

Fábricas de espejos: 1° \$ 20.—, 2° \$ 15.—, 3° \$ 10.—

Fábricas de licores: 1° \$ 80.—, 2° \$ 50.—, 3° \$ 30.—

Fábricas de embudidos: 1° \$ 15.—, 2° \$ 10.—

Fábricas de ladrillos tejas, tejuelas y baldosas prensadas: 1° \$ 50.—, 2° \$ 30.—, 3° \$ 20.—

Fábricas de baúles y valijas: 1° \$ 20.—, 2° \$ 10.—

Fábricas de tejidos: 1° \$ 100.—, 2° \$ 60.—

Fábricas de sellos, placas, etc.: 1° \$ 30.—, 2° \$ 20.—, 3° \$ 10.—

Fábricas de cajas de cartón, estuches y bolsas de papel: 1° \$ 30.—, 2° \$ 20.—

Fábricas de productos químicos: 1° \$ 50.—, 2° \$ 35.—, 3° \$ 20.—

Fábricas de medias: 1° \$ 20.—, 2° \$ 10.—, 3° \$ 5.—

Fábricas de juguetes: 1° \$ 30.—, 2° \$ 15.—, 3° \$ 10.—

Fábricas de caños de cemento o de barro

cosidos, blocks, floteblocks o similares: 1° \$ 50.—, 2° \$ 40.—, 3° \$ 30.—

Fábricas de cajones para envases: 1° \$ 20.—, 2° \$ 15.—, 3° \$ 8.—

Fábricas de vidrios: 1° \$ 30.—, 2° \$ 15.—

Fábricas de herramientas: 1° \$ 20.—, 2° \$ 20.—, 3° \$ 15.—

Fábricas y venta de pastas alimenticias frescas: 1° \$ 30.—, 2° \$ 20.—, 3° \$ 10.—

Fábricas de cocinas de hierro, chapas esmaltadas, etc.: 1° \$ 30.—, 2° \$ 20.—, 3° \$ 10.—

Fábricas de galletitas, exceptuando pastelerías: 1° \$ 80.—, 2° \$ 50.—, 3° \$ 30.—

Fábricas de cañas y elásticos: 1° \$ 70.—, 2° \$ 50.—, 3° \$ 30.—

Fábrica y talleres de colchones a reparar con o sin venta: 1° \$ 30.—, 2° \$ 20.—, 3° \$ 10.—

Fábricas de cristal de soda: 1° \$ 30.—, 2° \$ 20.—, 3° \$ 10.—

Fábricas de cigüeñales y montajes en general: 1° \$ 50.—, 2° \$ 30.—, 3° \$ 20.—

Fábricas de productos farmacéuticos inyectables, etc. de uso humano y veterinario: 1° \$ 80.—, 2° \$ 50.—, 3° \$ 30.—

Fábricas de maderas terciadas, con o sin depósitos y con o sin venta: 1° \$ 80.—, 2° \$ 50.—, 3° \$ 30.—

Fábricas de acumuladores, baterías, placas y otros: 1° \$ 80.—, 2° \$ 50.—, 3° \$ 30.—

Ferreterías: 1° \$ 70.—, 2° \$ 50.—, 3° \$ 35.—, 4° \$ 20.—

Fondas con hospedajes: 1° \$ 20.—, 2° \$ 15.—, 3° \$ 10.—

Farmacias: 1° \$ 50.—, 2° \$ 35.—, 3° \$ 25.—

Ficembrerías: 1° \$ 30.—, 2° \$ 20.—

Fundición de metales: 1° \$ 50.—, 2° \$ 25.—

CATEGORIA G

Generías: 1° \$ 30.—, 2° \$ 20.—, 3° \$ 10.—

Garage con automóviles hasta 6 coches: 1° \$ 20.— (única)

Garage con automóviles hasta 12 coches: 1° \$ 50.— (única)

Garages con automóviles de más de 12 coches hasta 25 coches: 1° \$ 75.— (única)

Garages con automóviles de más de 25 coches: 1° \$ 100.— (única)

CATEGORIA H

Hojalaterías: 1° \$ 20.—, 2° \$ 15.—

Herrerías: 1° \$ 10.—, 2° \$ 5.—

Herrerías artísticas: 1° \$ 30.—, 2° \$ 20.—, 3° \$ 15.—

Hoteles: 1° \$ 150.—, 2° \$ 100.—, 3° \$ 75.—, 4° \$ 50.—

Herboristería (yuyos medicinales): 1° \$ 30.—, 2° \$ 20.—, 3° \$ 10.—

CATEGORIA I

Institutos de belleza: 1° \$ 50.—, 2° \$ 40.—, 3° \$ 20.—

Imprentas: 1° \$ 50.—, 2° \$ 30.—, 3° \$ 20.—

CATEGORIA J

Jugueterías: 1° \$ 40.—, 2° \$ 30.—, 3° \$ 20.—

Joyerías y relojerías: 1° \$ 100.—, 2° \$ 80.—, 3° \$ 50.—, 4° \$ 30.—

Jardines con venta de plantas y flores: 1° \$ 20.—, 2° \$ 10.—

CATEGORIA L

Lencerías: 1° \$ 40.—, 2° \$ 30.—, 3° \$ 20.—

Librerías y papelerías con imprenta: 1° \$ 50.—, 2° \$ 40.—, 3° \$ 25.—

Librerías y papelerías sin imprenta: 1° \$ 35.—, 2° \$ 25.—, 3° \$ 15.—

Laboratorios fotográficos: 1° \$ 20.—, 2° \$ 10.—

Laboratorios de análisis clínicos, bacteriológicos e industriales: 1° \$ 30.—, 2° \$ 20.—

Lavadores mecánicos: 1° \$ 30.—, 2° \$ 20.—

Lecherías: 1° \$ 15.—, 2° \$ 10.—

CATEGORIA M

Mercados: 1° \$ 400.—, 2° \$ 300.—, 3° \$ 150.—

Mercaditos: 1° \$ 80.—, 2° \$ 60.—, 3° \$ 40.—

Marmolerías y lapiderías: 1° \$ 25.—, 2° \$ 15.—, 3° \$ 10.—

Menajes: 1° \$ 30.—, 2° \$ 20.—, 3° \$ 10.—

Mueblerías: 1° \$ 80.—, 2° \$ 60.—, 3° \$ 40.—

Mercerías: 1° \$ 40.—, 2° \$ 30.—, 3° \$ 20.—

Médias, casas de venta: 1° \$ 30.—, 2° \$ 20.—, 3° \$ 10.—

Molinos de cereales, con o sin depósito: 1° \$ 70.—, 2° \$ 40.—

Molinos de pimentón: 1° \$ 70.—, 2° \$ 50.—

Moliendas de sal: 1° \$ 20.—, 2° \$ 10.—

Manicuras en salones de bellezas propios y peluquerías de señoras o caballeros: 1° \$ 30.—, 2° \$ 20.—

CATEGORIA N

Naipes, casas de venta: 1° \$ 30.—, 2° \$ 20.—, 3° \$ 10.—

CATEGORIA O

Obstétricas, clínicas con pensionado: 1° \$ 50.—, 2° \$ 30.—

Ortopedia, casas de venta: 1° \$ 30.—, 2° \$ 20.—, 3° \$ 10.—

CATEGORIA P

Panaderías: 1° \$ 30.—, 2° \$ 60.—, 3° \$ 40.—, 4° \$ 20.—

Peluquerías para hombres y niños: 1° \$ 30.—, 2° \$ 20.—, 3° \$ 10.—, 4° \$ 5.—

Peluquerías y arreglo de cabellos para señoras y niños: 1° \$ 30.—, 2° \$ 20.—, 3° \$ 10.—

Puesto venta de pan: 1° \$ 10.—, 2° \$ 8.—, 3° \$ 5.—, 4° \$ 3.—

Puesto venta de carne fuera de mercados: 1° \$ 15.— (única)

Puestos venta de frutas, verduras y huevos fuera de los mercados: 1° \$ 15.—, 2° \$ 10.—, 3° \$ 5.—, 4° \$ 3.—

Puestos de venta de pescado fuera de los mercados: 1° \$ 10.—, 2° \$ 5.—

Puestos de venta de aves y huevos fuera de los mercados: 1° \$ 10.—, 2° \$ 5.—

Parrilladas: 1° \$ 30.—, 2° \$ 20.—

Puestos de venta de diarios y revistas: 1° \$ 4.—, 2° \$ 2.—

Pizzerías: 1° \$ 15.—, 2° \$ 10.—

Platerías: 1° \$ 40.—, 2° \$ 30.—, 3° \$ 20.—

Platerías: 1° \$ 40.—, 2° \$ 30.—, 3° \$ 20.—, \$ 10.—

Perfumerías: 1° \$ 100.—, 2° \$ 60.—, 3° \$ 30.—, 4° \$ 10.—

CATEGORIA R

- Rotiserías con ventas al mostrador: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—
 Rotiserías y restaurant con bar: 1° \$ 50.—; 2° \$ 40.—; 3° \$ 25.—
 Rotiserías y restaurant sin bar: 1° \$ 40.—; 2° \$ 30.—; 3° \$ 20.—
 Representantes de molinos harineros de fuera del municipio, con o sin depósito: 1° \$ 80.—; 2° \$ 60.—

CATEGORIA S

- Salones de lustrar: 1° \$ 10.—; 2° \$ 8.—; 3° \$ 4.—
 Salones de billares, billas y similares, por cada mesa: 1° \$ 20.—; 2° \$ 15.—; 3° \$ 10.—
 Sanatorios: 1° \$ 100.—; 2° \$ 80.—
 Saladeros de cueros: 1° \$ 60.—; 2° \$ 40.—; 3° \$ 20.—
 Sastrerías de medida, con venta de casimires: 1° \$ 60.—; 2° \$ 40.—; 3° \$ 25.—
 Sastrerías de confecciones: 1° \$ 50.—; 2° \$ 40.—; 3° \$ 20.—
 Sombrererías para hombres y niños: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—
 Sombrererías para señoras y niños: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—
 Semillerías: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—
 Santerías: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—
 Sederías: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—

CATEGORIA T

- Taller de reparaciones de instrumental técnico: 1° \$ 10.—; 2° \$ 5.—
 Taller de soldaduras eléctricas y autógenas: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—
 Taller de bobinados, dinamos, etc.: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—
 Taller de reparaciones de muñecos y juguetes en general: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—
 Taller de relojerías, platerías, talabarterías, carpintería, tornerías, sastrerías, zapatería, tolдерías; etc., sin venta de artículos: 1° \$ 40.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 15.—; 4° \$ 5.—
 Taller de vulcanización: 1° \$ 20.—; 2° \$ 15.—; 3° \$ 10.—
 Taller de galvanización y niquelado: 1° \$ 20.—; 2° \$ 15.—; 3° \$ 10.—; 4° \$ 5.—
 Taller de chapas y pinturas automotrices: 1° \$ 50.—; 2° \$ 30.—; 3° \$ 20.—
 Taller de tapizados de automóviles: 1° \$ 50.—; 2° \$ 30.—; 3° \$ 20.—
 Taller de impresiones: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—
 Taller de encuadernaciones: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—
 Taller de prótesis dental: 1° \$ 15.—; 2° \$ 10.—; 3° \$ 5.—
 Taller mecánico: 1° \$ 20.—; 2° \$ 15.—; 3° \$ 10.—
 Taller de modas y corseterías: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—
 Taller de cerrajerías: 1° \$ 20.—; 2° \$ 10.—; 3° \$ 5.—
 Taller de compostura y arreglos de bicicletas: 1° \$ 20.—; 2° \$ 10.—; 3° \$ 5.—
 Taller de forrar botones, festones, bordados, plisados, etc.: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—
 Taabarterías: 1° \$ 60.—; 2° \$ 40.—; 3° \$ 20.—

- Tintorerías: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—
 Tornerías mecánicas: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—
 Tambos (dentro del radio pavimentado): 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—
 Tambos (fuera del radio de pavimento): 1° \$ 20.—; 2° \$ 10.—; 3° \$ 5.—
 Tiendas y mercaderías de ventas al por menor: 1° \$ 70.—; 2° \$ 50.—; 3° \$ 30.—; 4° \$ 20.—
 Teatros, cine-teatros y cinematógrafos: 1° \$ 200.—; 2° \$ 150.—; 3° \$ 100.—
 Tolderos: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—
 Los talleres citados precedentemente, abonarán la tasa retributiva ya sea que funcionen en locales internos o con vista a la calle.

CATEGORIA V

- Vinerías con ventas al por mayor o menor, con o sin depósitos: 1° \$ 100.—; 2° \$ 75.—; 3° \$ 50.—

CATEGORIA Z

- Zapaterías: 1° \$ 60.—; 2° \$ 40.—; 3° \$ 20.—
 Los espectáculos públicos en los cuadros se cobran entradas, como asimismo las casas de ventas de artículos de carnaval u otras que se establezcan accidentalmente o transitoriamente y que no paguen la tasa mensual de alumbrado y limpieza, abonarán por día y previa autorización del Departamento Ejecutivo para su conocimiento, como derecho retributivo, el que se especifica en la siguiente clasificación:
 Cinematógrafo al aire libre: 1° \$ 5.—; 2° \$ 3.—
 Parodias de corridas de toros: 1° \$ 50.—; 2° \$ 30.—
 Espectáculos de domas: 1° \$ 30.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—
 Parques de diversiones que funcionen o no diariamente, por cada barraca denunciada, ya sean de juegos de azar, destreza, habilidad, novedades o de cualquier otro espectáculo, excluidos de entre estos últimos los juegos mecánicos en general: 1° \$ 5.—; 2° \$ 2.—
 Espectáculos de box que cobren entradas: \$ 10.— (única).
 Por calesitas en locales cerrados o al aire libre: \$ 0.30 (única).
 Romerías: 1° \$ 10.—; 2° \$ 5.—
 Por mesas de destreza, habilidad o novedades: 1° 2.—; 2° \$ 1.—
 Por kioscos en parques de diversiones o romerías dedicadas a la venta de cigarrillos y comestibles en general (por cada uno): 1° \$ 2.—; 2° \$ 1.—
 Casas de destreza de argollas, lotas, tiro al blanco y bazares con finalidad comercial: 1° \$ 5.—; 2° \$ 3.—
 Por bailes sociales y familiares (con tarjetas): 1° \$ 40.—; 2° \$ 30.—
 Por bailes públicos: 1° \$ 60.—; 2° \$ 50.—
 Por bailes públicos en días de carnaval: 1° \$ 100.—; 2° \$ 70.—; 3° \$ 50.—
 Por venta de artículos de carnaval: 1° \$ 25.—; 2° \$ 20.—; 3° \$ 10.—
 Por venta de artículos varios: 1° \$ 10.—; 2° \$ 5.—
 Bares: 1° \$ 20.—; 2° \$ 15.—; 3° \$ 10.—
 Venta accidental de bebidas en boiles públicos: 1° \$ 75.—; 2° \$ 50.—; 3° \$ 25.—
 Venta de sandwiches, varios, empanadas,

pasteles, churros, helados, frutas, etc.: 1° \$ 10.—; 2° \$ 5.—; 3° \$ 3.—

Exposición de cuadros: 1° \$ 5.—; 2° \$ 3.—

Las tasas citadas precedentemente se abonarán por adelantado al ser otorgados el correspondiente permiso por el Departamento Ejecutivo.

Art. 10. — Vencido cada trimestre, los contribuyentes que no hubieren efectuado el pago de los servicios prestados sufrirán además del recargo para el gasto de cobranza que establece el artículo anterior, una multa que será aplicada en la siguiente escala:

Por el primer mes siguiente al vencimiento, el 5%.

Por el segundo mes siguiente al vencimiento, el 7½ %.

Por el tercer mes siguiente al vencimiento el 12 ½ % sin perjuicio de proceder en cualquier momento, después de vencido el trimestre al cobro por vía de apremio, siguiendo el procedimiento marcado en la ley número 394.

Art. 24. — Los que soliciten permiso para ocupar la vía pública abonarán mensualmente por ese concepto:

- Para coleccionar mesas con sillas frente a los cafés, bares, confiterías, etc., cada mesa \$ 15.—
- Para construir palcos en las calles, para realizar cursos u otras fiestas \$ 5.—
- Por cada metro lineal o fracción de todo ó marquesina, colocado frente al edificio \$ 5.—
- Los vendedores ambulantes de mercaderías generales que efectúen la venta a pie abonarán por día \$ 2.—
Por mes \$ 40.—
Por año \$ 250.—
- Los vendedores ambulantes de mercaderías generales que efectúen la venta en cabalgadura, abonarán:
Por día \$ 2.—
Por mes \$ 40.—
Por año \$ 250.—
- Los vendedores ambulantes, a pie, de masas, caramelos (en canastos) abonarán:
Por día \$ 0.30.
Por mes \$ 6.—
Por año \$ 30.—
- Los vendedores ambulantes de mercaderías generales que efectúen la venta en vehículos, conducidos a mano abonarán:
Por día \$ 1.—
Por mes \$ 20.—
Por año \$ 150.—
- Los vendedores ambulantes de mercaderías generales (exceptuando lecheros), que efectúen la venta en vehículos de tracción a sangre o fuerza motriz, abonarán:
por día \$ 3.—
Por mes \$ 60.—
Por año \$ 500.—
- Los vendedores ambulantes de mercaderías generales que soliciten parada en plazas ó calles, abonarán:
Por mes \$ 40.—
Por año \$ 150.—
- Los vendedores de billetes de lotería abonarán:

Por mes \$ 20.—
Por año \$ 120.—

k) Los vendedores ambulantes de tabaco, cigarrillos, como asimismo los lustrabotas, fotógrafos, compradores de botellas, tarros y cajones, afiladores, peluqueros, los vendedores de paraguas, plumeros, escobas, canastos y confituras, etc., abonarán:

Por mes \$ 7.—
Por año \$ 50.—

l) Los que efectúen la venta ambulante de leche, abonarán:

Por mes \$ 25.—
Por año \$ 120.—

ll) Los vendedores ambulantes de artículos de carnaval, abonarán:

Por día \$ 2.—

m) Los vendedores ambulantes de aguas gaseosas y refrescos, abonarán:

Por día \$ 3.—
Por mes \$ 50.—

n) Joyeros ambulantes y venta de artículos de fantasía, abonarán:

Por mes \$ 50.—
Por semestre \$ 250.—
Por año \$ 500.—

Los que trataren de eludir la tasa correspondiente a la ocupación de la vía pública serán penados con multas de veinte pesos moneda nacional a doscientos pesos moneda nacional. Los reincidentes abonarán el doble.

Art. 33. — Cuando un contribuyente traslade o cesare en sus negocios, comercios, industrias, profesión, etc., o modificare o ampliare en alguna forma su actividad, deberá comunicarlo al Departamento Ejecutivo, dentro del plazo de cinco días de producida la variante, debiendo proceder de igual forma y en plazo similar cuando se produzcan transacciones de negocios, etc.

La falta de cumplimiento al presente artículo, será penada con multa de cincuenta a quinientos pesos moneda nacional.

Art. 34. — Las boletas que acrediten el pago de las diversas tasas retributivas, serán exhibidas en lugares perfectamente visibles a los efectos de la inspección municipal pertinente. Los infractores se harán posibles de una multa de cincuenta a doscientos pesos moneda nacional.

Art. 35. — No se autorizarán actos de comercio, industria o profesión, sin haber previamente cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriores y de haber abonado las tasas respectivas.

Art. 36. — Cada año en el mes de noviembre, se procederá por la comisión clasificadora que designe el señor jefe de distrito de la comuna de la Capital, a formar el padrón de los negocios, industrias, profesiones, oficios y artes, que, por la presente ordenanza, están sujetos al pago de las tasas retributivas de alumbrado y limpieza con sujeción estricta a los criterios de clasificaciones especificados en las mismas, a cuyo efecto los contribuyentes están obligados a suministrar los datos que se les recaben, bajo pena de no ser atendidos en sus reclamos, siendo considerado como defraudador el que hiciere declaraciones falsas u ocultare algún ramo sujeto a la tasa, y, por lo tanto, sometido a las penas

que esta Ordenanza establezca.

Art. 37. — La comisión clasificadora a que se refiere el artículo anterior será designada por el jefe del distrito de la comuna de la Capital y estará integrada por el personal de la misma que aquel considere suficiente a tales fines.

CONTROL DE PESAS, MEDIDAS Y REGISTRO DE MARCAS

Art. 97. — La Municipalidad percibirá por concepto de contraste anual, practicado de conformidad con lo estipulado en los artículos 8º y 9º de la reglamentación de la Ley 845, los siguientes:

Medidas de Longitud

- 1) Metro o medio metro rígido o plegadizo, graduación de un solo lado \$ 5.—
- 2) Metro o medio metro rígido o plegadizo, graduación de los dos lados \$ 6.—
- 3) Doble metro \$ 6.—
- 4) Doble metro con doble graduación \$ 8.—
- 5) Cinta métrica hasta dos metros \$ 4.—
- 6) Cinta métrica o cadena de más de dos metros y hasta diez metros \$ 6.—
- 7) Cinta métrica o cadena de más de diez metros \$ 8.—

Pesas y contrapesos sueltas

- 1) Desde 1 gramo hasta 20 gramos \$ 2.—
- 2) Desde 50 gramos hasta 200 gramos \$ 3.—
- 3) Desde 500 gramos hasta 2 kilogramos \$ 4.—
- 4) Desde 5 kilogramos hasta 20 kilogramos \$ 5.—
- 5) Juego de pesas de fracción de gramos \$ 2.—

Medidas de ponderación

- 1) Balanzas de mostrador a brazos iguales, sueltas \$ 10.—
- 2) Balanzas de mostrador con juego de pesas:
 - a) Balanzas de mostrador hasta 5 kilogramos de capacidad \$ 10.—
 - b) Balanzas de mostrador de más de 5 kilogramos hasta 10 kilogramos de capacidad \$ 12.—
 - c) Balanzas de mostrador de más de 10 kilogramos hasta 25 kilogramos de capacidad \$ 15.—
 - d) Balanzas de mostrador de 25 kilogramos en adelante \$ 20.—
- 3) Balanzas de mostrador automáticas y semiautomáticas, hasta 5 kilogramos de capacidad \$ 10.—
- 4) Balanzas automáticas y semiautomáticas de más de 5 kilogramos hasta 10 kilogramos \$ 12.—
- 5) Balanzas automáticas y semiautomáticas de 10 kilogramos en adelante \$ 15.—
- 6) Balanzas de mostrador automáticas o semiautomáticas, computadoras de cualquier tipo suplementario \$ 20.—
- 7) Balanzas de plataforma de mostrador a plena capacidad hasta 25 kilogramos \$ 15.—
- 8) Balanzas de plataforma de mostrador a

plena capacidad de más de 25 kilogramos \$ 20.—

- 9) Balanzas de plataforma de mostrador con juego de pesas \$ 5.—
- 10) Balanzas de precisión y semiprecisión (joyerías, farmacias, gramotarias de peso específico y otras especies) \$ 30.—
- 11) Romanas de hilón o de cualquier otro tipo \$ 10.—
- 12) Balanzas plataforma de hasta 500 kilos \$ 20.—
- 13) Balanzas plataforma de más de 500 kilos \$ 30.—

Medidas de Capacidad

- 1) Desde un centilitro hasta medio litro \$ 0.30.
 - 2) Más de medio litro hasta un decálitro \$ 0.50.
 - 3) Más de un decálitro hasta un hectólitro \$ 0.80.
 - 4) Vasos graduados hasta medio litro \$ 0.50.
 - 5) Vasos graduados hasta 2 litros \$ 0.40.
 - 6) Medidas de control con cuello graduado de 1 a 5 litros \$ 1.—
 - 7) Medidas de control con cuello graduado de más de 5 litros y hasta 10 litros \$ 1.50.
 - 8) Medidas de control con cuello graduado de más de 10 litros hasta 25 litros \$ 2.—
 - 9) Medidas de Control con cuello graduado de más de 25 litros hasta 50 litros \$ 2.50.
 - 10) Tarros para leche, aceites industriales, lubricantes diversos, etc.:
 - a) Hasta 10 litros \$ 1.—
 - b) Hasta 30 litros \$ 1.50.
 - c) Hasta 50 litros \$ 2.—
- Art. 102. — Las panaderías y bolleterías, por registro anual de marcas abonarán:
- a) Panaderías con sucursales (1º categoría) \$ 100.—
 - b) Panaderías sin sucursales (2º categoría) \$ 80.—
 - c) Panaderías (3º categoría) \$ 50.—
 - d) Panaderías (4º categoría) \$ 25.—
- Amasanderías \$ 25.—

Inspección de higiene

Art. 103. — Todo comercio sujeto al pago de patentes municipales pagará el 10 % de dicha patente. Todo comercio sujeto al pago de patente provincial pagará el 15 % de la misma.

Por desinfección se pagará

- Locales de espectáculos públicos, por vez \$ 15.—
- Locales o casas particulares, por vez \$ 10.—
- Omnibus y colectivos, por vez \$ 5.—
- Automóviles y camiones, por vez \$ 3.—
- Coches y jardinerías, por vez \$ 2.—

Art. 144. — El derecho de matanza e inspección veterinaria se abonará en la siguiente forma:

Derecho de matanza por kilo vivo

- Por cada kilo de vacuno \$ 0.02
- Por cada kilo de porcino \$ 0.10
- Por cada kilo de porcino (lección) \$ 0.20.
- Por cada kilo de animal lanar o cabrío \$ 0.05.

Art. 145. — Estos derechos serán abonados en el caso en que los animales faenados

sean decomisados, total o parcialmente.

Art. 146. — Queda prohibida la matanza de animales para el abasto fuera del matadero, dentro del éjido urbano del municipio. Los que infringieran estas disposiciones, se harán pasibles de una multa de cien pesos por cada animal vacuno y de cincuenta pesos por cada animal porcino, lanar y cabrío, sin perjuicio de procederse al decomiso de los animales sacrificados.

Art. 147. — El derecho de degolladura fuera del éjido urbano, pero dentro del municipio, se pagará en la siguiente forma:

Por cada vacuno (hembra o macho) \$ 15.—

Por cada porcino \$ 7.—

Por cada porcino (lechón) hasta un mes \$ 5.—

Por cada lanar o cabrío \$ 2.—

Art. 148. — Los infractores al artículo anterior serán penados con multas de cincuenta a cien pesos moneda nacional.

Art. 149. — Las carnes elaboradas, enfriadas, refrigeradas, congeladas y gordura en general que se introduzcan en el municipio para el abasto público, deberán proceder de mataderos o frigoríficos sujetos a inspección veterinaria y pagarán los siguientes derechos:

Por cada kilo limpio de vacunos \$ 0.10.

Por cada kilo limpio de porcinos \$ 0.20.

Por cada kilo limpio de lechón \$ 0.30.

Por cada kilo limpio de lanar o cabrío \$ 0.20.

Art. 150. — Los infractores al artículo anterior serán penados con multas de cincuenta a cien pesos moneda nacional, por cada animal.

Art. 151. — Queda igualmente prohibido, bajo pena de cincuenta pesos de multa, el sacrificio de animales en manifiesto estado de preñez. La administración del matadero frigorífico municipal tomará las medidas pertinentes a los efectos del estricto cumplimiento de este artículo.

Mercado de ganados

Art. 152. — El ganado que se introduzca en el mercado, para su venta, será gravado con el siguiente derecho:

Vacunos (derecho de piso) p/cabeza \$ 1.

Vacunos consignados p/cabezas \$ 0.10.

Lanar o cabrío, p/cabeza \$ 0.20.

Porcinos, p/cabeza \$ 0.30.

Mulares, asnales o cabalares, p/cabeza \$ 0.50.

Por cada vacuno en tránsito p/cabeza (derecho piso) \$ 1.—

Art. 153. — El ganado que entre en el mercado directamente para el sacrificio, se gravará por derecho de piso y uso de corrales en la siguiente forma:

Por cada vacuno \$ 0.60.

Por cada porcino \$ 0.50.

Por cada lanar o cabrío \$ 0.30.

Por cada porcino, lechón, hasta 20 kilos \$ 0.30.

Por cada corderito o cabrito \$ 0.20.

Art. 155. — Fijase como único sitio para el mercado de ganados, los corrales del Matadero Frigorífico Municipal.

Art. 156. — Los infractores a la disposición que antecede, serán penados con multas de cien a quinientos pesos moneda nacional, sin

perjuicio de las sanciones que correspondiera aplicar en el orden nacional o provincial.

Control de pesaje

Art. 157. — El derecho de báscula se abonará en la siguiente forma:

Por cada animal vacuno (peso vivo) \$ 0.50

Por cada animal porcino (peso vivo) \$ 0.30

Por cada animal porcino (lechón) (peso vivo) \$ 0.16.

Por cada animal lanar o cabrío (peso vivo) \$ 0.10.

Por cada animal vacuno en tránsito \$ 0.20.

Por cada kilo de sebo o gordura \$ 0.05.

Lavado y pesaje de cueros

Art. 160. — Por los cueros que se extraigan en el matadero frigorífico, los compradores abonarán como derecho de peso, limpieza y agua para el lavado de los mismos, los siguientes derechos:

Por cada cuero de animal vacuno \$ 0.60.

Por cada cuero de animal lanar o cabrío \$ 0.30.

Uso de agua caliente

Por cada porcino y por cabeza, hasta los 30 kilos \$ 0.60.

Por porcino y por cabeza de más de 30 kilos \$ 1.—

Uso de instalaciones

Por cada panza se abonará la cantidad de \$ 0.50.

Por cada cabeza de vacuno se abonará \$ 0.50.

Estiércol

El Departamento Ejecutivo licitará cada año, la extracción del estiércol, en la forma que considere más conveniente a los intereses de la comuna.

Ripio — Arena — Piedra

Art. 180. — Por la extracción de ripio, arena y piedra de los ríos, canteras, etc. del municipio, se abonará los siguientes derechos:

a) Por cada metro cúbico de ripio \$ 1.—

b) Por cada metro cúbico de arena \$ 1.50.

c) Por cada metro cúbico de piedra \$ 2.—

El Departamento Ejecutivo establecerá por resolución, el lugar o lugares en que será permitida la extracción de estos materiales.

Quedan exceptuados del pago de los derechos que fija el presente artículo, los materiales destinados a obras públicas nacionales, provinciales y municipales que se realicen por administración.

Art. 184. — Los materiales que se introduzcan de otros municipios quedan sujetos al pago de los siguientes derechos:

a) Por cada metro cúbico de arena \$ 2.—

b) Por cada metro cúbico de ripio \$ 1.50.

c) Por cada metro cúbico de piedra \$ 2.50.

d) Por cada metro cúbico de cal \$ 2.—

e) Por cada mil ladrillos o tejas \$ 4.—

f) Por cada mil tejas o baldosas \$ 5.—

Art. 185. — Para obtener el permiso corres-

pondiente para la extracción de ripio, arena y piedra, dentro del municipio o para la introducción de materiales de construcción de otros municipios, deberá previamente solicitarse de la Dirección de Obras Públicas la correspondiente autorización en papel sellado de \$ 2.00 m/n. en donde se declarará la cantidad en metros cúbicos a extraer o introducir. Estos permisos serán otorgados por la Municipalidad, previo pago de los derechos liquidados.

Extracción de tierras, escombros, etc.

Art. 186. — La extracción de tierras, escombros, dentro del municipio queda gravada con los siguientes derechos:

a) Por cada metro cúbico o fracción de tierra a escombros que se extraiga de domicilio particulares \$ 6.—

b) Por extracción de áridos de las aceras, que se hayan autorizado previamente, cada uno \$ 10.—

c) Por extracción y acarreo de animal muerto \$ 10.—

Los infractores a las disposiciones anteriores se harán pasibles de una multa de cien a quinientos pesos moneda nacional.

Art. 230. — Todo propietario de comercio, industria, profesión, etc., citado en la presente ordenanza, deberá cumplir estrictamente el horario de apertura y cierre que establezca para los mismos la Municipalidad. Los infractores se harán pasibles de multas de cincuenta a quinientos pesos moneda nacional.

Art. 231. — Todo acto de incultura, desacato, desobediencia o negación, etc., para el cumplimiento de la tarea del personal municipal por parte del contribuyente, será penado con multas de cien a mil pesos moneda nacional, sin perjuicio de disponerse la clausura del local.

Art. 232. — Los que cometieran acto de ocultamiento, falsedad u otros con deliberado propósito de eludir el cumplimiento del articulado de la presente ordenanza serán pasibles de clausura o multas de doscientos a mil pesos moneda nacional, y los antecedentes serán pasados a la justicia penal a los fines pertinentes.

Art. 233. — Las personas que registren antecedentes policiales desfavorables no podrán ejercer actos de comercio, industria o profesión. Toda solicitud que se presente para iniciar una actividad comercial, industrial, profesional, etc., será acompañada de un certificado policial con los antecedentes del recurrente de su pedido, sin cuyo requisito la Municipalidad no dará curso a la misma.

ORDENANZA N° 631

Uso de instalaciones del Matadero Frigorífico

Art. 1° — Ganado por kilo vivo:

Vacunos \$ 0.05.

Porcinos \$ 0.10.

Porcinos lechones \$ 0.15.

Lanar o cabríos \$ 0.10.

Refrigeración — Uso de cámaras

Vacunos \$ 0.035

Porcinos \$ 0.025

Porcinos \$ 0.05.

Lanar o cabríos \$ 0.03.

Art. 2º — Las tarifas mencionadas en el artículo anterior se abonarán por kilo y por día y tendrán carácter móvil facultándose a la municipalidad a modificarlas en cada caso, según sean las necesidades del momento, pero observando siempre el límite máximo señalado precedentemente.

Art. 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo a rebajar con un 20 % las tasas comprendidas en los artículos 5º, 24, 97 y 102 de la Ordenanza número 186.

Art. 4º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 5º — Comuníquese, etc. —

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos.

NICOLAS GUILLERMO BAZAN Vicepresidente 1º de la H.C. de D.D.

JESUS MENDEZ Presidentes

RAFAEL ALBERTO PALACIOS Secretario de la H.C. de D.D.

ALBERTO A. DIAZ Secretario del H. Senado

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Salta, 4 de agosto de 1952.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

A. N. Villada

Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia e I. Pública

LEY Nº 1456

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MUNICIPALIDADES

TITULO I

DE LOS MUNICIPIOS, SU REPRESENTACION Y ORGANISMOS DE GOBIERNO

CAPITULO I

De los municipios

Artículo 1º — Los municipios, antes de derecho público reconocidos en la Constitución de la Provincia, se registrarán, en cuanto a sus poderes, deberes y gobierno, por los principios generales contenidos en la Constitución Provincial y por la presente ley.

Art. 2º — Comprobado por los resultados de un censo nacional o provincial que un núcleo urbano tiene el número necesario de habitantes para establecer en él el régimen municipal, se proveerá a su creación mediante la ley correspondiente. A tales fines, el Poder Ejecutivo remitirá a la Legislatura, en cada caso, el informe pertinente.

Igual procedimiento se adoptará en los casos de cambio de categoría y extinción de los municipios.

Art. 3º — La delimitación territorial de los municipios existentes o a crearse, se regirá por la ley de la materia.

Art. 4º — La municipalidad representa al respectivo municipio con todos sus poderes y deberes.

CAPITULO II

De los intendentes y concejales

Art. 5º — Los intendentes y concejales que deben formar el gobierno de los municipios, se elegirán de conformidad con las disposiciones de la ley electoral que se dicte de acuerdo con el artículo 65 de la Constitución.

Art. 6º — La convocatoria a elecciones municipales, para cada periodo de renovación, la hará el Poder Ejecutivo con la antelación y en la forma establecida en la ley electoral de la provincia.

Art. 7º — La mayoría y la minoría en los Concejos Deliberantes, cualquiera sea su categoría, estarán representadas, respectivamente, por las dos terceras y tercera parte de los miembros del cuerpo.

En la misma proporción se elegirá y distribuirá la representación para los concejales suplentes.

Art. 8º — Los nombres de los intendentes y concejales que hayan resultado electos, serán comunicados directamente por el Tribunal Electoral a los intendentes o presidentes de concejos en funciones, a los efectos de la transmisión del cargo y constitución de las autoridades. A su vez, el presidente del Concejo comunicará inmediatamente al Tribunal Electoral, cualquier vacancia producida entre los miembros del cuerpo a los efectos consiguientes.

Art. 9º — Para ser intendente o concejal, además de las condiciones exigidas por la Constitución se requiere: saber leer y escribir y pagar contribución territorial o patente municipal, o ejercer alguna profesión liberal.

Art. 10. — Los intendentes y concejales, desde el día de su elección hasta el cese de su mandato, no podrán ser detenidos salvo el caso de ser sorprendidos infraganti en la ejecución de delito pasible de penal corporal, sino por orden escrita de juez competente, expedida de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la Provincia y leyes de procedimiento.

El juzgamiento de las faltas y contravenciones de carácter policial o municipal cometidas por los intendentes o concejales, corresponde al Concejo Deliberante, a quien la autoridad encargada de la instrucción, deberá elevar la denuncia correspondiente.

Art. 11. — No podrán ser intendentes ni concejales:

- 1º) Los empleados de las administraciones públicas nacional, provincial o municipal, y los miembros del Poder Judicial y de la Legislatura de la Provincia;
- 2º) Los deudores morosos con más de seis meses de atraso en el pago de cualquier contribución municipal;
- 3º) Los quebrantos fraudulentos, mientras no sean rehabilitados;
- 4º) Los que estuvieren privados de la libre administración de sus bienes;
- 5º) Los sentenciados criminalmente, mientras dure el término de la pena impuesta;
- 6º) Los procesados por delitos comunes que merezcan pena corporal;
- 7º) Los que estuvieren interesados directa o indirectamente en cualquier contrato o negocio con las municipalidades, sea como acreedores, deudores o fiadores;
- 8º) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos;

Art. 12. — Es incompatible el desempeño simultáneo de los cargos de intendente y concejal, aún cuando fueren de distintos municipios.

Art. 13. — Cesará de hecho en sus funciones todo intendente o concejal que por causa posterior a su elección, se coloque en cualesquiera de los casos previstos en los artículos anteriores.

Art. 14. — Los intendentes y concejales gozarán de la remuneración que les asigne la ordenanza respectiva. Esta asignación cualquiera sea su denominación, no podrá ser

umentada sino para el periodo siguiente.

Art. 15. — La función de intendente o concejal solo podrán renunciarse en los siguientes casos:

- 1º) Imposibilidad física;
- 2º) Ausencia frecuente y necesaria del municipio;
- 3º) Edad mayor de sesenta años.

Art. 16. — Los intendentes no podrán ausentarse de los municipios por más de diez días hábiles, sin previo acuerdo del Concejo Deliberante.

Art. 17. — Los intendentes podrán ser destituidos por mal desempeño o inconducta en el ejercicio de sus funciones y removidos por incapacidad o imposibilidad física o legal, ocurrida durante el desempeño de su cargo.

Art. 18. — La decisión en los casos del artículo anterior, será tomada por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

Art. 19. — La destitución o remoción solo podrán ser promovidas por acusación escrita y fundada, que lleve la firma por lo menos de la tercera parte de la totalidad de los miembros del Concejo.

Art. 20. — Presentada la acusación, el presidente del Concejo dará traslado de la misma al intendente, quien podrá formular su descargo en el término de diez días.

Art. 21. — El Concejo deberá tomar decisión definitiva, dentro de los treinta días de contestado el traslado o de vencido el plazo precedente.

Art. 22. — Vencido el plazo de treinta días a que se refiere el artículo anterior, sin que haya recaído resolución, quedará de hecho desestimada la acusación y se archivarán sin más trámite las actuaciones cumplidas.

Art. 23. — El presidente del Concejo en los casos de los artículos anteriores, no tendrá voto, ni podrá formar entre los miembros acusadores, aunque para uno y otro caso deberá tenerse en cuenta su persona en la determinación de las proporciones respectivas.

CAPITULO III

De la constitución y funcionamiento de las municipalidades

Art. 24. — Las municipalidades funcionarán en los locales destinados al efecto y sus miembros, al asumir el cargo, prestarán juramento de desempeñarlo fiel y legalmente.

Art. 25. — Dentro de los cinco días precedentes al fijado para las sesiones ordinarias, se reunirá el Concejo Deliberante en sesión preparatoria, con el objeto de elegir sus autoridades.

La primera sesión preparatoria se hará por iniciativa de cualquiera de sus miembros. En lo sucesivo la convocatoria se hará por su presidente.

Art. 26. — El presidente jurará ante los concejales, éstos ante el presidente, y el intendente ante el cuerpo constituido.

Art. 27. — Los Concejos Deliberantes tendrán durante el año, dos periodos de sesiones ordinarias de tres meses cada uno. El primer período se iniciará el 1º de abril y terminará el 30 de junio, y el segundo se iniciará el 1º de septiembre y finalizará el 30 de noviembre, pudiendo los Concejos por sí solos, prorrogar cada uno de dichos periodos por un término que no exceda de un mes.

Art. 28. — Los Concejos celebrarán también sesiones extraordinarias por convocatoria de los intendentes, o a pedido de por lo menos una tercera parte de sus miembros, en cuyos casos solo podrán tratar los asuntos enunciados en la convocatoria o pedido.

Art. 29. — Los Concejos podrán, asimismo, reunirse en minoría al solo objeto de acordar las medidas necesarias para compeler a los inasistentes, pudiendo a tal efecto usar de la fuerza pública. Podrán también imponer multas a los inasistentes hasta la suma de \$ 300 moneda nacional, y si el número de inasistencias pasara de cinco consecutivas, podrán declararlos cesantes, debiendo a tal efecto concurrir la totalidad de los votos de los concejales presentes.

Art. 30. — Las sesiones de los Concejos serán públicas, salvo que los asuntos a tratarse tengan caracter reser-

vado, en cuyo caso, la mayoría absoluta podrá resolver si consideración en sesión secreta.

Art. 31. — Para formar quórum legal será necesaria la presencia de la mayoría absoluta.

Art. 32. — En la primera sesión ordinaria se designarán las comisiones permanentes y se fijarán los días y horas de sesión.

Art. 33. — Los Concejos Deliberantes, para su regular y más eficaz funcionamiento, dictarán su reglamento interno, sujeto en un todo a las disposiciones de la presente ley.

Art. 34. — Corresponde a los presidentes de los Concejos Deliberantes:

- 1º) Reemplazar a los intendentes en caso de muerte, renuncia, destitución, incapacidad o imposibilidad física o legal para el desempeño de sus funciones;
- 2º) Ejercer provisoriamente las funciones de intendente en los casos de enfermedad, incapacidad e imposibilidad de carácter transitorio;
- 3º) Dirigir las discusiones en las que tendrán voz, pudiendo votar en los casos en que se requieren dos tercios de votos, y de empate;
- 4º) Dirigir el trámite de los asuntos y la confección del orden del día;
- 5º) Suspender a los empleados del Concejo que observen mala conducta, o incurran en inconducta en el ejercicio de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, debiendo dar cuenta al cuerpo.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS

Art. 35. — Corresponde exclusivamente a las municipalidades todas aquellas funciones que tiendan a satisfacer las necesidades inmediatas y directas de orden local, tales como:

- 1º) Abasto, matadero y mercado;
- 2º) Tránsito terrestre y aéreo en la zona urbana;
- 3º) Vialidad vecinal y pavimentación;
- 4º) Planificación, estética y policía edilicias;
- 5º) Velar y propender a la seguridad, moralidad, salubridad e higiene públicas, sin perjuicio de las disposiciones respectivas del derecho privado;
- 6º) Formación y conservación de cementerios;
- 7º) Provisión de fuerza motriz y alumbrado público, directamente o por concesión;
- 8º) Propender y fomentar el desarrollo y mejoramiento de toda clase de manifestaciones culturales;
- 9º) Reglamentar y fiscalizar toda clase de espectáculos públicos;
- 10) Ejercer el contralor de pesas y medidas;
- 11) Establecer montepíos municipales y reglamentar el funcionamiento de los particulares;
- 12) Promover dentro de los medios a su alcance, el mejoramiento social de la población en sus diversos aspectos, reprimiendo la vagancia, la mendicidad, la prostitución clandestina, atendiendo a la niñez abandonada y adoptando cualquier otra medida conducente al mejor cumplimiento de estas previsiones;
- 13) Ejercer cualquier otra actividad análoga o semejante a las precedentemente enumeradas, dentro del concepto en que se inspira este artículo;
- 14) Reglamentar el servicio y distribución de las aguas privadas de propiedad del ente municipal y de las públicas sobre las que éste tenga concesión.

Art. 36. — Sin perjuicio de las funciones propias y privativas de los municipios a que se refiere el artículo anterior, sus poderes y deberes se extenderán, asimismo, dentro de la esfera de su jurisdicción, a las actividades que requieran la satisfacción de necesidades generales, en concurrencia y colaboración con otros poderes del Estado.

TITULO III

DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES MUNICIPALES
Y DEL GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS

CAPITULO I

De las atribuciones y deberes de los
Concejos Deliberantes

Art. 37. — Son atribuciones de los Concejos Deliberantes:

- 1º) Nombrar y remover a los empleados de su inmediata dependencia;
- 2º) Remover a sus miembros por incapacidad o imposibilidad, física o legal; apercibirlos y aun expulsarlos de su seno con el voto de dos tercios de los miembros presentes, y previo informe de una comisión especial, por transgresiones u omisiones en el desempeño de sus deberes, o por actos de indignidad o desacato contra la corporación;
- 3º) Ordenar arrestos de hasta quince días para quienes perturben el orden en las sesiones, o en éstas faltaren el respeto a la corporación o a alguno de sus miembros;
- 4º) Prestar o denegar acuerdo para los nombramientos de tesorero, contador y receptor general;
- 5º) Recabar del Departamento Ejecutivo los informes que estime necesarios, pudiendo también llamar a su seno a los secretarios de aquél, si las circunstancias del caso lo exigieren;
- 6º) Establecer multas pecuniarias hasta la cantidad de dos mil pesos a los infractores de las ordenanzas;
- 7º) Elevar al Poder Ejecutivo las ternas para jueces de paz legos;
- 8º) Autorizar a los intendentes para contraer empréstitos, cuyos servicios no podrán comprometer mas de la cuarta parte de la renta anual de los municipios, y para gravar o disponer a título gratuito u oneroso de los bienes de la propiedad municipal, debiendo en tales casos sancionarse la ordenanza respectiva por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, recabándose la aprobación legislativa;
- 9º) Acordar concesiones de servicios públicos y para uso de bienes municipales por un término no mayor de quince años, debiendo, cuando éstas tengan carácter de exclusividad o sean por mayor plazo, mediar aprobación legislativa;
- 10) Autorizar y reglamentar o prohibir la instalación y funcionamiento de casas de tolerancia, de conformidad con las disposiciones de las leyes nacionales o provinciales. Esta facultad no podrá ser ejercitada por los municipios mientras se mantenga la vigencia de la ley nacional número 12.331, de profilaxis social;
- 11) Aprobar o repudiar las donaciones o legados remuneratorios o con cargo hechos al municipio;
- 12) Autorizar la inversión de la renta municipal por medio de la ordenanza de presupuesto, la que será anual;
- 13) Disponer la municipalización de los servicios públicos con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros;
- 14) Dictar las ordenanzas necesarias para el cumplimiento de las funciones a que se refieren los artículos 35 y 36.

CAPITULO II

De las atribuciones y deberes de los intendentes

Art. 38. — Son atribuciones y deberes de los intendentes:

- 1º) Ejercer la representación legal y la dirección gene-

- ral de la administración de los municipios;
- 2º) Nombrar y remover a los empleados de la administración y solicitar acuerdo de los Concejos Deliberantes para el nombramiento de los empleados que lo requieran, pudiendo designarlos en comisión durante el periodo de receso;
- 3º) Formular las bases para toda clase de licitaciones, considerar las propuestas y celebrar los contratos respectivos;
- 4º) Concurrir a las sesiones de los Concejos Deliberantes cuando lo juzgue oportuno, pudiendo tomar parte en los debates, pero no votar;
- 5º) Publicar trimestralmente el estado general de tesorería. La publicación podrá hacerse mediante la fijación de los balances en los portales de la municipalidad y demás oficinas públicas de la localidad, por el término de cinco días;
- 6º) Informar anualmente a los concejos en la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias, sobre el estado general de la administración y el movimiento de los fondos que se hubiera producido, dentro o fuera del presupuesto general, durante el pasado ejercicio económico, y al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los efectos del artículo 181 de la Constitución;
- 7º) Formular anualmente y conservar un prolijo inventario y avalúo de todos los inmuebles y demás bienes del municipio, y otro de las escrituras y títulos que se refieran al patrimonio municipal;
- 8º) Confecionar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la administración municipal;
- 9º) Realizar, ejecutar y hacer cumplir las ordenanzas dictadas por el Honorable Concejo Deliberante y cuantos mas actos de orden administrativo sean necesarios para el eficaz desenvolvimiento del gobierno municipal.

Art. 39. — Para el cumplimiento de la misión que esta ley les encomienda, los intendentes podrán:

- 1º) Ordenar el allanamiento, desocupación y clausura de locales en general, en los casos en que fuere necesario garantizar con medidas de urgencia, el mantenimiento y preservación de la moralidad, seguridad e higiene públicas;
- 2º) Disponer el secuestro e inutilización de los productos y artículos alimenticios o de otra naturaleza, que por su estado, condición o contenido, amenacen la salud, higiene, seguridad o moralidad públicas.

CAPITULO III

De la formación de las ordenanzas

Art. 40. — Las ordenanzas podrán tener su origen a iniciativa de cualquiera de los miembros del Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo.

Art. 41. — Las ordenanzas tendrán sanción por simple mayoría de votos, salvo aquellos casos para los cuales esta ley determinare otra proporción.

Art. 42. — Sancionado un proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante, deberá ser remitido dentro del plazo de cinco días al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y promulgación, quedando promulgado automáticamente si no fuere observado por este en el plazo de diez días hábiles, contados desde su recepción.

Art. 43. — Observado el proyecto por el Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante podrá insistir en su sanción con el voto de los dos tercios de los miembros presentes; quedando automáticamente convertido en ordenanza, que el Departamento Ejecutivo deberá promulgar de inmediato. No concurriendo los dos tercios de votos, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones del mismo año.

Art. 44. — Las ordenanzas entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Municipal y allí donde no lo hubiere, en el Boletín Oficial, lo que deberá

cumplirse indefectiblemente dentro de los treinta días de su promulgación.

TITULO IV

DE LAS RENTAS Y FINANZAS DE LOS MUNICIPIOS

CAPITULO I

De los recursos municipales

Art. 45. — Las rentas municipales se formarán con los siguientes recursos: tasas por retribución de servicios; contribución de mejoras; patentes y permisos municipales; sellos; venta, uso y explotación de bienes municipales; concesiones de servicios públicos; subvenciones y participaciones en impuestos nacionales o provinciales; donaciones y legados; multas; fondos provenientes del crédito público y de la propia actividad económica.

Art. 46. — La tasa como retribución de los servicios que, conforme a lo establecido en el artículo 35, corresponde a los municipios, se fijará en forma que cubra el costo de los mismos y un adicional de hasta un veinticinco por ciento.

Art. 47. — Las patentes y permisos municipales se aplicarán a negocios, a automotores y rodados en general, perros, peaje, publicidad, agencias o agentes de colocaciones, registros de conductores, y mozos de cordel, y a cualesquiera otras actividades semejantes.

Art. 48. — Las patentes de los automotores y rodados en general, se pagarán en la municipalidad a cuya jurisdicción corresponda el domicilio real del contribuyente, pudiendo aquellos circular libremente en todo el territorio de la provincia.

Art. 49. — Las municipalidades no podrán establecer impuestos de carácter general, directos o indirectos, sin autorización legislativa, salvo las patentes mencionadas y el de sellado.

Art. 50. — En los casos de venta de terrenos para mausuleos y enterratorios, no se requerirá autorización legislativa.

Art. 51. — La retribución por la concesión de servicios públicos, uso y explotación de bienes municipales, podrá ser estipulada contraactualmente en cada caso.

Art. 52. — Los fondos provenientes del crédito serán invertidos exclusivamente en las obras públicas previstas por la ordenanza respectiva.

Art. 53. — La ordenanza que autorice el empréstito establecerá el interés, la amortización, los gastos de negociación, el tipo de colocación y los recursos que se afectarán especialmente a los servicios, debiendo contener el plan de obras públicas en que se han de invertir los fondos, plan que no podrá formarse sino con aquellas que hayan sido autorizadas por ordenanzas y cuenten con informe técnico favorable de las oficinas respectivas.

Art. 54. — El cobro de las deudas por impuestos, multas y demás recursos municipales, se hará efectivo por los procedimientos establecidos en la ley general de apremio de la provincia.

CAPITULO III

Del presupuesto municipal

Art. 55. — La ordenanza de presupuesto constará de dos capítulos que se denominarán, respectivamente: "Cálculo de recursos" y "Gastos de administración y servicios financieros", divididos a su vez en incisos e ítems.

El servicio financiero se presupuestará en un inciso que manifieste, en ítems numerados, el origen, amortización, intereses y gastos que demande cada deuda.

Art. 56. — En la ordenanza de presupuesto deberán figurar todos los gastos y servicios ordinarios y extraordinarios, aún los autorizados por ordenanzas especiales, no pudiendo los Concejos Deliberantes aumentar el número

de puestos y el monto de los sueldos proyectados, lo que solo podrá hacerse mediante proyectos de ordenanzas que seguirán la tramitación ordinaria. En ningún caso podrá invertirse más de un cuarenta por ciento de la renta en sueldos de empleados administrativos.

Art. 57. — Toda ordenanza especial que disponga o autorice gastos, deberá indicar el recurso correspondiente. Estos gastos y recursos serán incluidos en la primera ordenanza de presupuesto que se apruebe, bajo sanción de caducidad.

Art. 58. — El proyecto de ordenanza de presupuesto para el año inmediato posterior, será elevado a los Concejos Deliberantes antes del 30 de septiembre de cada año, debiendo continuar en vigencia el anterior en caso de no haberse sancionado antes del 1º de enero; pero si hasta el 31 de mayo no hubiere obtenido sanción, la prórroga será definitiva para todo el año.

Art. 59. — El ejercicio del presupuesto comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, pero recién se lo cerrará el 30 de abril siguiente, a objeto de contabilizar las cuentas del año.

Art. 60. — Para todo lo que no esté expresamente establecido en esta ley respecto del presupuesto de las municipalidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Contabilidad de la provincia, la que regirá también para las licitaciones de servicios, obras públicas, suministros, o de cualquier otra especie.

Art. 61. — Las municipalidades atenderán y realizarán directamente o por el sistema de administración, los servicios públicos de carácter indispensable, permanentes y propios de la función municipal, las obras públicas de ornato edilicio, y las necesarias para la buena prestación de aquellos servicios, salvo los casos en que, por razones de índole económica, costo de prestación, o de eficacia, fuere inconveniente la adopción de este sistema.

TITULO V

De las responsabilidades de los funcionarios y empleados municipales

Art. 62. — Los municipios no serán responsables de los actos practicados por sus miembros fuera de la órbita de sus atribuciones, pero lo serán individualmente los que hubieren acordado o sancionado el acto.

Art. 63. — Los miembros de los Concejos Deliberantes arbitrarán los medios de pago dentro de los tres meses de consentidas o ejecutoriadas las sentencias condenatorias dictadas contra los municipios, con pena de responder personalmente por los daños y perjuicios ocasionados con su negligencia.

Art. 64. — El intendente municipal que autorice una orden de pago ilegítima y el contador que no la observe, serán solidariamente responsables de la ilegalidad del pago.

Art. 65. — Los Concejos Deliberantes, intendentes y funcionarios municipales, por su intermedio, están obligados a denunciar las contravenciones previstas en esta ley, y a los jueces en lo penal, los delitos legislados por el Código de la materia, en todos los casos en que hubieren llegado a su conocimiento por razón directa de sus funciones.

Art. 66. — Sin perjuicio de lo dispuesto en la última parte del artículo anterior, si el intendente no tomase resolución alguna sobre la denuncia en el término de diez días, el denunciante tendrá derecho para dirigirse al Concejo Deliberante poniendo en su conocimiento el hecho delictuoso que hubiera denunciado.

Art. 67. — Todo cambio de intendente municipal, como asimismo de jefes de reparticiones y empleados encargados del manejo de fondos, se hará bajo inventario, labrándose el acta correspondiente. El acta, a pedido de cualquiera de los interesados, podrá ser autorizada por escribano o juez de paz.

Art. 68. — Si no se diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá que el nuevo intendente o empleado acepta la exactitud del último inventario con las consiguientes responsabilidades.

TITULO VI

Disposiciones varias

Art. 69. — Todas las ordenanzas que dicten los Concejales Deliberantes y las resoluciones que expidan los intendentes deberán numerarse ordinalmente, manteniéndose la numeración correlativa por la fecha de promulgación o expedición, e inscribiéndose en un libro que se denominará "Registro Municipal".

Art. 70. — Las municipalidades deberán individualizar cada bien inmueble de propiedad del municipio y solicitar en forma directa su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz, su catastración y avaluación en la Dirección General de Inmuebles, así como su deslinde si fuera necesario.

Art. 71. — El Poder Ejecutivo por su propia iniciativa o a pedido de alguna municipalidad, podrá convocar a reuniones o congresos de intendentes de toda la provincia o de uno o más departamentos, a objeto de unificar las ordenanzas impositivas, las patentes y resoluciones sobre rodados, etcétera y tomar otras medidas tendientes a una mayor concordancia en el régimen comunal. Estas reuniones serán presididas por el Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública y sus acuerdos se publicarán en el Boletín Oficial.

Art. 72. — Las municipalidades quedan exceptuadas del pago de todo impuesto fiscal, ya sea sobre bienes o por los actos o contratos que realicen.

Art. 73. — En toda concesión o contrato municipal de cualquier naturaleza que sean, el concesionario o contratante como una condición esencial del acto, deberá constituir domicilio legal en la provincia de Salta.

Art. 74. — Los escribanos no podrán otorgar escrituras de transferencia de inmuebles y fondos de comercio urbanos, sin que se encuentren pagadas las contribuciones municipales en general, que graven a los mismos. Su pago se acreditará mediante un informe expedido por la Secretaría Municipal, que el escribano agregará al protocolo.

La disposición del presente artículo solo se hará efectiva cuando los bienes materia de la transferencia se encuentren situados en ciudades o pueblos que hayan establecido su ejido urbano en la forma dispuesta por esta ley, y desde la fecha de publicación de la ordenanza respectiva.

Art. 75. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los ejidos urbanos de las ciudades y pueblos de los municipios, serán fijados por las autoridades municipales con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 76. — Los conflictos que se suscitaren entre dos o más municipalidades y entre éstas y el Poder Ejecutivo

sobre negocios de competencia o interpretación de sus facultades, serán dirimidas por la Corte de Justicia siguiéndose el procedimiento establecido para lo contencioso administrativo, en cuanto fuere adaptable.

Art. 77. — Todos los municipios deberán llevar su estadística, y suministrar aquellos datos e informaciones de interés general, que se refieran a su jurisdicción, al Servicio Estadístico de la Provincia.

Art. 78. — Las autoridades de la administración provincial y de las reparticiones autárquicas destacadas en los municipios, están obligados a prestar su colaboración a los fines del mejor cumplimiento de las disposiciones de esta ley, a simple requerimiento escrito formulado por los intendentes o Concejos Deliberantes de la jurisdicción.

TITULO VII

Disposiciones transitorias

Art. 79. — Ratifícase la vigencia de todas las ordenanzas actualmente en vigor para el distrito de la Capital, en cuanto no se opongan a la Constitución de la Provincia.

Art. 80. — Queden derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 81. — Comuníquese, etc. —

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos.

NICOLAS GUILLERMO BAZAN
Vicepresidente 1º

JESUS MENDEZ
Presidente

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

ALBERTO A. DIAZ
Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA
E INSTRUCCION PUBLICA

Salta, agosto 4 de 1952.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

DURAND
JORGE ARANDA

Es copia:

A. NICOLAS VILLADA

Jefe de Despacho de Gobierno,

Justicia e I. Pública

LEY Nº 1457

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Adóptase como materia obligatoria en la enseñanza de las escuelas provinciales, primarias, especiales y secundarias, el estudio del libro "La razón de mi Vida", del que es autora la señora Eva Perón.

Art. 2º — Para facilitar el cumplimiento de esta ley el Poder Ejecutivo dispondrá la provisión gratuita del libro a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º — Mientras este gasto no se incluye en la ley de presupuesto, se hará de rentas y mercados, con imputación a la misma.

Art. 4º El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 5º — Comuníquese, etc. —

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos.

NICOLAS GUILLERMO BAZAN
Vicepresidente 1º

JESUS MENDEZ
Presidente

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

ALBERTO A. DIAZ
Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E
INSTRUCCION PUBLICA

Salta, agosto 4 de 1952.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

A. N. Villada

Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia e I. Pública

LEY Nº 1458

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Designase con los nombres de "Eva Perón" y "General Perón" respectivamente, a las calles Caseros y Alberdi de la ciudad de

Salta.

Art. 2º — Facúltase a la Municipalidad de Salta a designar con los nombres de Caseros y Alberdi a otras dos calles de esta ciudad capital, manteniendo el nombre de Juan Perón y Eva Perón a las dos avenidas ya existentes.

Art. 3º — Comuníquese, etc. —

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintidós días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos.

JESUS MENDEZ NICOLAS **GUILHERMO BAZAN**

Presidente Vicepresidente 1º

ALBERTO A. DIAZ

Secretario

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

FOR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Salta, agosto 4 de 1952.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND

Jorge Aranda

Es copia:

A N. Villada

Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia e I. Pública

EDICTOS CITATORIOS

Nº 8361 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que JOSE MARTIN CARO tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 1,06 litros por segundo proveniente del Río La Caldera, 2 Has. de su propiedad catastro 21 del Departamento La Caldera.

Salta, 6 de agosto de 1952.

Administración General de Aguas de Salta
Salta, 6 de Agosto de 1952.

e) 7 al 28/8/52.

Nº 8348. — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de aguas, se hace saber que JESUS RUEDA de VILLEGAS tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar

con turno de media hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia Municipal del Río Chuscha, 288 m2. de su propiedad catastro 453 de Cafayate.

Salta, 4 de Agosto de 1952.

Administración General de Aguas de Salta.
e) 5 al 26/8/52.

Nº 8341. — EDICTO CITATORIO. — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que SEGUNDO B. ARCE tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 14 litros por segundo proveniente del Río Rosario u Hurocaza, 26 Has. del inmueble "El Brete" catastro 34 de Rosario de la Frontera. — Salta, 31 de Julio de 1952.

Administración General de Aguas de Salta
e) 1º al 22/8/52

Nº 8314. — EDICTO CITATORIO. — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que FELIX CARDOZO tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 3,29 litros por segundo proveniente del Río Calchaquí, 5 Has. 2700 m2. del inmueble "La Banda" catastro 196 de Cachi. — Salta, Julio 31 de 1952.

Administración General de Aguas de Salta
e) 1º al 22/8/52

Nº 8330 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que WELINDO TOLEDO tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal y Eventual y con un caudal de 49,78 litros por segundo proveniente del Río Arencas, 95 Has. 8000 m2. de la finca "Enriquez" catastro 4993 sita en Velarde (Capital). En estiaje, tendrá derecho al uso de los caudales de desagües de la finca "La Unión" del señor Emilio Espelta. — Salta, 24 de julio de 1952.

Administración General de Aguas de Salta
e) 25/7 al 14/8/52

Nº 8325 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Vicente M. Lasquera tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un cau-

dal de 1,32 litros por segundo proveniente del río Conchas, 2 Has. 5200 m2. de la fracción Bazo de la Tota, catastro 177 de Metán. — Salta, Julio 24 de 1952.

Administración General de Aguas de Salta
e) 25/7 al 14/8/52

Nº 8296. — EDICTO CITATORIO. — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Felipe Caro tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 0,59 litros por segundo proveniente del Río Calchaquí, 1 Ha. 1300 m2 del inmueble "Buena Vista" ubicado en Payogasta, catastro 79 de Cachi. En estiaje, tendrá turno de 24 horas en ciclos de 14 días y medio con todo el caudal de la acequia de la propiedad. — Salta, Julio 17 de 1952.

Administración General de Aguas de Salta
e) 16/7 al 7/8/52

Nº 8285. — EDICTO CITATORIO. — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Felipe Caro tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 0,54 litros por segundo proveniente del Río Calchaquí, 1 Ha. 300 m2. del inmueble "Cholo Casado" ubicado en Payogasta, catastro 79 de Cachi. En estiaje, tendrá turno de 24 horas en ciclos de 14 días y medio, con todo el caudal de la acequia de la propiedad. — Salta, Julio 17 de 1952.

Administración General de Aguas de Salta
e) 16/7 al 7/8/52

Nº 8294 — EDICTO CITATORIO. — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Felipe Caro tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 0,14 litros por segundo proveniente del Río Calchaquí, 2600 m2. del inmueble "Las Juntas" ubicado en Payogasta catastro 80 de Cachi.

En estiaje, tendrá turno de 24 horas en ciclos de 14 días y medio, con todo el caudal de la acequia de la propiedad. — Salta, Julio 17 de 1952.

Administración General de Aguas de Salta
e) 16/7 al 7/8/52.

SECCION JUDICIAL

Nº 8355 — EDICTOS SUCESORIOS:

El Juez 3a. Nominación en lo C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELENA RITA RUIZ de MARTINEZ, bajo apercibimiento legal. Salta, 18 de julio de 1952.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario
e) 7/8 al 19/8/52.

Nº 8353 — SUCESORIO: — El Juez en lo Civil 4º Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA o VICENTA LUISA ALVARADO de SCHULZE.

JORGE ADOLFO COQUET — Secretario
e) 6/8 al 18/8/52.

Nº 8352 — SUCESORIO. — El señor Juez en lo Civil 4a. Nominación cita y emplaza por treinta

días a herederos y acreedores de Isaac Contreras CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Secretario
e) 6/8 al 18/8/52.

Nº 8351. — EDICTO SUCESORIO. — El Juez de Tercera Nominación C. y C. cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de doña Emma o Emma Natividad de Diez. — Salta, 23 de julio de 1952. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

zo, cita y emplaza por treinta días a herederos, e) 5/8 al 17/8/52.

Nº 8347. — EDICTO: Sr. Juez Civil y Comercial, Primera Nominación Dr. Gerónimo Carde-

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 8359 — El señor Juez de la Instancia 1a. Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de Rufino o Rufino Segundo Abán, Salta, 4 de Agosto de 1952.

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario.
e) 7/8 al 19/8/52.

Nº 8357 — EDICTOS SUCESORIOS:

El Juez de Tercera Nominación en lo C. y C. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don José Luis Sueldo, bajo apercibimiento legal. — Salta, 30 de julio de 1952.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario
e) 7/8 al 19/8/52.

nos y acreedores de ABRAHAM ESCANDAR o TAHAN ABRAHAM ESCANDAR. Salta, Julio 25 de 1952. — Dr. OSCAR P. LOPEZ, Secretario Letrado.

e) 5/8 al 17/9/52.

Nº 8343 — SUCESORIO: — El Juez de 4a. Nominación Civil, cita a herederos y acreedores de Eduvigas o Ciccilde Eduvigas Romero de Ruete (Hoy de Guayzán) por treinta días. — Salta, 4 de Julio de 1952. — Urribarrí. — Secretario.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario
e) 4/8 al 16/9/52.

Nº 8342 — SUCESORIO: — El señor Juez en lo Civil 2a. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los esposos Francisco Vaca y Milagro Posada de Vaca.

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario
e) 4/8 al 15/9/52.

Nº 8340 — EDICTO — SUCESORIO: El doctor HERONIMO CARDOZO, Juez de Primera Instancia Primera Nominación, en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña CENOVIA o ZENOBIA ROMERO VIUDA DE BARRIENTOS. — Salta, Julio 31 de 1952. — Dr. OSCAR P. LOPEZ Secretario Letrado.

e) 1º/8 al 12/9/52

Nº 8334. — SUCESORIO: Cítase por treinta días a herederos y acreedores de Cirila Colque de López para que comparezcan hacer valer sus derechos. — BOLETIN OFICIAL y Foro. — Juzgado de Civil y Comercial Primera Nominación. — JORGE ADOLFO COQUET, Escribano Secretario. Salta, julio 25 de 1952.

e) 31/7 al 11/9/52.

Nº 8331 — Juez Civil y Comercial 4º Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Marta Aguirre de Roldán y Francisco Roldán. — Salta, Julio 18 de 1952. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Secretario.

e) 25/7 al 5/9/52

Nº 8329 — SUCESORIO. — El Señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ARGENTINA SUAREZ WILDE DE SERREY. — Salta, Julio 23 de 1952. — Dr. OSCAR P. LOPEZ, Secretario Letrado.

e) 25/7 al 5/9/52

Nº 8326 — SUCESORIO. — Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de JUANA MANUELA COLQUE DE YONAR bajo apercibimiento de Ley. — Salta, Julio 2 de 1952. — Dr. OSCAR P. LOPEZ, Secretario Letrado.

e) 25/7 al 5/9/52

Nº 8320 — SUCESORIO: — El Juez de 1a. Instancia 2a. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a los herederos y

acreedores de Antonio García o García Palomá. Salta, Julio 18 de 1952.

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario
e) 23/7 al 3/9/52.

Nº 8319 — El Juez en lo Civil y Comercial, de Primera Instancia, 1a. Nominación, cita por TREINTA días a herederos y acreedores de Ramón Benjamín Cancino, Salta, Julio 22 de 1952.

JOSE A. COQUET — Secretario

e) 23/7 al 3/9/52.

Nº 8315 — TESTAMENTARIO. — El Juez de Primera Instancia, y 2a. Nominación en lo Civil Dr. Francisco Pablo Maioli cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FLAVIO CASIMIRO VELAZQUEZ, bajo apercibimiento de ley.

Salta, Mayo 15 de 1952.

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario
e) 23/7 al 3/9/52.

Nº 8311 — SUCESORIO: — En el Juicio Sucesorio de doña ZOILA LEON DE SAPAG o Zoila Leon de Sapag, que se tramita por ante este Juzgado de Paz Propietario, se cita por treinta días a herederos y acreedores, lo que se hace saber a sus efectos.

Metán, Junio 25 de 1952.

ALBERTO V. WIEGERS

e) 22/7 al 2/9/52.

Nº 8310 — SUCESORIO: — En el Juicio Sucesorio que se tramita, por ante este Juzgado de Paz Propietario, se cita por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ANTONIO ARIAS lo que se hace saber a sus efectos.

Metán, Junio 25 de 1952.

ALBERTO V. WIEGERS

e) 22/7 al 2/9/52.

Nº 8304 — Jerónimo Cardozo, Juez primera instancia primera nominación civil y comercial declara abierta la sucesión de don Ángel Molina y cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y demás interesados.

Salta, 3 de Julio de 1952.

JORGE ADOLFO COQUET — Escribano Secretario
e) 21/7 al 1º/9/52.

Nº 8302 — SUCESORIO: — El Juez de 1a. Instancia 1a. Nominación Civil y Comercial, cita, por treinta días a herederos y acreedores de Dolores o Dolores o Felia Martínez de Alarcón o Dolores Cabrera de Alarcón y, en particular, a los legatarios instituidos: NICEFORA CABRAL DE BOTELLI, RAUL SALVADOR ARGANARAZ, RAMONA ALARCON, Y JUANA ALARCON. — Salta, Julio 18 de 1952.

SECRETARIO. — 3 palabras testadas no valen.
Dr. OSCAR P. LOPEZ — Secretario Letrado

e) 21/7 al 1º/9/52.

Nº 8300. — SUCESORIO. — Luis R. Casermetro, Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo C. y C., cita y emplaza a herederos y acreedores de LINO RIZZOTTI, dentro de treinta

días, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Julio 11 de 1952. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 18/7 al 23/8/52

Nº 8299. — SUCESORIO. — El Sr. Juez de 4a. Nominación cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FELIPE MARINARO. Edictos "Foro Salteño" y "Boletín Oficial". — Salta, Marzo 20 de 1952. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.

e) 18/7 al 29/8/52

Nº 8298. — SUCESORIO. — El Sr. Juez de 4a. Nominación cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA ADELA o ADELA FIGUEROA. Edictos "Foro Salteño" y "Boletín Oficial". — Salta, abril 25 de 1952. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.

e) 18/7 al 29/8/52

Nº 8297. — SUCESORIO. — El Sr. Juez de 4a. Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de María Contreras de Huertas y de Juan Pablo Huertas o Huerta o Juan Huertas a Domingo Huerta. Edictos "Foro Salteño" y "Boletín Oficial". — Salta, Marzo 26 de 1952. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.

e) 18/7 al 29/8/52

Nº 8288 — SUCESORIO: El Juez de primera instancia tercera nominación en lo Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de Carlos o Federico Carlos Braidenbach. — Salta, julio 15 de 1952. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 17/7 al 29/8/52.

Nº 8287 — SUCESORIO: El Juez de primera instancia cuarta nominación en lo Civil cita por treinta días a acreedores y herederos de Justo Miguel Aróstegui. — Salta, julio 16 de 1952. — Dr. RAMON ROSA LEIVA, Secretario Letrado.

e) 17/7 al 28/8/52.

Nº 8282. — SUCESORIO: — El Juez de 3º Nominación Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de MARIA JAIME Vda. DE PAZ por treinta días, bajo apercibimiento de Ley. Salta, 4 de julio de 1952. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario

e) 15/7 al 26/8/52.

Nº 8280. — SUCESORIO: — Juez Tercera Nominación Civil, cita y emplaza a interesados en la sucesión de LUCAS SALVA, por treinta días. — Salta, 1º de julio de 1952. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 15/7 al 26/8/52.

Nº 8272 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de RAMON GOMEZ.

SALTA, Julio 4 de 1952.

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario
e) 19/7 al 21/8/52.

Nº 8203. — SUCESORIO. — El Juez de Cuarta Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SANTOS RUILOBA. Salta, 1º de Julio de 1952. — RAMON ROSA LUNA, Secretario Letrado.

e) 3/7 al 30/8/52

Nº 8204. — SUCESORIO. El Juez de la Instancia 2da. Nominación en lo Civil y Comercial en el juicio sucesorio de doña Matildes Mendez de Paz cita por treinta días a herederos y acreedores. — Salta, Junio 25 de 1952. — E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario.

e) 4/7 al 19/8/52

Nº 8205. — SUCESORIO. El Sr. Juez de Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de Timoteo Ramos. — Salta, 25 de Junio de 1952. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.

e) 4/7 al 18/8/52

Nº 8206. — SUCESORIO. — El Sr. Juez de Cuarta Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores, de don Julio Augusto Páez, para hacer valer sus derechos. — Salta, Julio 30 de 1952.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.

e) 3/7 al 18/8/52

Nº 8207. — El Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de ANA ABRAHAM e ANA BEBID DE GANA. — Salta, Junio 18 de 1952. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.

e) 1º/7 al 12/8/52

Nº 8208. — SUCESORIO. El Juez de 1ª Instancia y 2ª Nominación en lo Civil y Comercial en el juicio sucesorio de Roberto Ramón Mejías, cita por treinta días a herederos y acreedores. — Salta, Junio 23 de 1952. — Entre líneas: Roberto Vada. — E. GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e) 1º/7 al 12/8/52

Nº 8209. — Juez segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días, herederos y acreedores de JOSE LOPEZ. Salta, mayo 20 de 1952. — E. GILBERTI DORADO, Secretario.

e) 27/6 al 8/8/52

Nº 8210. — El Señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación, cita y emplaza, por treinta días, a herederos y acreedores de Juan Cándido Diaz. — Salta, Junio 16 de 1952. — ANIBAL URRIBARRI, Secretario.

e) 27/6 al 8/8/52

Nº 8226. — SUCESORIO. — Juez Civil y Comercial 2a. Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de don Juan Domínguez Salta, Junio 18 de 1952. — E. GILBERTI DORADO, Secretario.

e) 26/6 al 7/8/52

Nº 8225. — EDICTOS SUCESORIOS. — El Juez de Cuarta Nominación en lo C. y C., cita y emplaza

por treinta días a herederos y acreedores de Juan-Ríos Benítez, o Juan R. Benítez o Juan Benítez, bajo apercibimiento legal. — Salta, 25 de junio, de 1952. — ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.

e) 26/6 al 7/8/52

Nº 8224. — SUCESORIO. — Luis R. Casaruelo Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo C. y C. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores, de FRANCISCO ALVARADO. — Salta, junio 11 de 1952. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 25/6 al 6/8/52

Nº 8222. — SUCESORIO. — Hablándose de, el Juez de Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, cita y emplaza por 30 días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la nombrada, bajo apercibimiento de ley. Salta, Mayo 8 de 1952. — JORGE A. COQUET, Secretario.

e) 25/6 al 8/8/52

Nº 8218. — SUCESORIO: — Por 30 días cita y emplaza a herederos y acreedores de Rosario Sandoval y Sebina Mamani de Sandoval que he declarado abierta la Sucesión. — Campo Quijano, junio 14 de 1952. — JUSTO T. LA MAS, Juez de Paz.

e) 23/6 al 4/8/52

POSESION TREINTAÑAL

Nº 8249. — POSESION TREINTAÑAL. — Ante Juzgado Civil y Comercial, Primera Nominación, Alejandro Paz y Petrosila Paz de Carlsen, deducen información posesoria sobre un inmueble ubicado en la ciudad de Orán, catastro 1515, formado por las manzanas Nº 48 y 49, sección tercera del plano catastral de dicha ciudad; limita por el Norte, con manzana 70 y 47, Sud, manzana 20 y 19, hoy de Simón Abraham; Este, manzana 17, de propiedad municipal; y Oeste, manzana 50, también de propiedad de Simón Abraham. Citase interesados por treinta días bajo apercibimiento aprobarse posesión treintañal. — Salta, 4 de Agosto de 1952. — OSCAR P. LOPEZ, Secretario Letrado.

e) 5/8 al 17/9/52

Nº 8337. — EDICTO POSESORIO: Luis Bejarano solicita posesión treintañal inmueble Alvarado 1499 esta ciudad de 12.19 metros de frente; 65.54 metros de fondo en costado ESTE; 67.06 metros en costado OESTE y 1389 metros en el contrafrente, limitados: Norte, calle Alvarado; Sud, Miguel Gómez hoy Jesús Zigarán; Este Cleto Cantoya, hoy Pedro Bravo, y OESTE, herederos de Carmelo Martecarena hoy Francisco Delgado. Juez Civil Segunda Nominación cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho. — Salta, mayo 27 de 1952. — E. GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e) 31/7 al 11/9/52

Nº 8333. — POSESORIO. — El Juez Civil de 1ª Nominación, cita por treinta días a interesados

en la posesión deducida por EXEQUIEL LEON GUZMAN Y LINDAURA CARDENAS DE ARAMAYO, en inmueble ubicados en San José de Cachi, denominados "Vallecito". Límites: NORTE: cumbre de la "Paya"; SUD, río "Honduras" que separa propiedad Antonio y Natividad Gonza; NACIENTE, estancia "Huerta" de Isolina Ayalos de Aguirre, hasta las piedras blancas del abra "Agua Escondida" y OESTE, abra "Hondura" separa propiedad sucesión Gonza.

"TERRENO", limita NORTE, quebrada "Mero"; SUD, sucesión Gonza; NACIENTE, cauce del río "Hondura" y OESTE, sucesión Gonza, 200 metros al Oeste de la casa. — Salta, 22 de julio de 1952. — JORGE ADOLFO COQUET, Secretario.

e) 28/7 al 8/9/52

Nº 8322. — POSESION TREINTAÑAL. — Ante el Juzgado de Primera Nominación Civil y Comercial presentose PETRONA IGNACIA VILLANUEVA DE ARAMAYO solicitando posesión treintañal del inmueble "Puesto Quemado", ubicado en San Lucas, departamento San Carlos, constituido por las fracciones llamadas "Lampacit" e "El Paláido" y "Puesto Quemado" y cuyos límites generales son: Norte y Este, con quebradas San Lucas; Oeste, filo de derrumbadero que separa de propiedad de Elias Villanueva; Sud, serranías que separan de propiedades de los señores Francisco Bravo y Dias. Excepción de la posesión una fracción de Mauricio Morales situada en la esquina Nor-Oeste de la superficie comprendida dentro de los expresados límites. El Juez de la causa Dr. Jerónimo Cardozo cita por treinta días a quienes se consideren con mejores títulos respecto al mencionado inmueble. — Salta 18 de Julio de 1952.

Dr. OSCAR P. LOPEZ, Secretario Letrado.

e) 24/7 al 4/8/52

Nº 8323. — POSESION TREINTAÑAL. — Sabesiano y Marcelina Jurado, ante Juzgado Primera Nominación Civil, solicita posesión treintañal finca "Hacienda Vieja" ubicada en el partido de Los Yacones, Departamento de La Caldera, con límites: Norte, propiedad de Rito Arroyo; Sud, de Lucio Ortíz y Luis Patrón Costas; Oeste con Río del Pótero del Castillo. Catastro 58 La Caldera. Citase a los que se consideren con mejor derecho por treinta días. — Salta, 22 de Julio de 1952. — Dr. OSCAR P. LOPEZ, Secretario Letrado.

e) 24/7 al 4/8/52

Nº 8315. — POSESION TREINTAÑAL. — Ante Juzgado Primera Nominación, doña Saide Abramo Haged, solicita posesión treintañal finca "El Naranjo", Rosario de la Frontera compuesto de 3 fracciones: Primera Norte, Charrical; Sud, río Naranjo; Esta, fracción Nº 2; Oeste, propiedad de Ernesto Herrera. — Segunda. — Norte, Charrical; Sud río Naranjo; Este, sucesores Carlos Tassera; Oeste, fracción Nº 1. — Tercera: Norte, Charrical; Sud río Naranjo; Este herederos Gómez y Oeste, Humilde Vega. — Catastro Nº 558. — Citase interesados por 30 días. Salta, Julio 17 de 1952.

Dr. OSCAR P. LOPEZ, Escribano Secretario

e) 23/7 al 8/9/52

Nº 8308 -- POSESORIO: -- José Guzmán solicita posesión treintañal lote terreno con casa ubicado en pueblo Payogasta, Cachi. -- Límites y dimensiones: Norte, Salomón Nassur y Secundino Carr, 34.40 mts.; Sud, terrenos de la Curia y Floza Pública, 31.20 mts.; Este, sucesores Fabriciana Bravo 22.90 mts; y Oeste, camino público, 23.90 mts. -- Catastro 420 de Cachi. -- Citase in-terados por treinta días. -- Juzgado Civil Pri-mera Nominación.

SALTA, Julio 17 de 1952.

JORGE ADOLFO COQUET -- Escribano Secretario
e) 21/7 al 19/9/52.

Nº 8303 -- POSESORIO: -- MAXIMA MENDOZA DE SOSA, por ante Juzgado de la Nominación Civil y Comercial ha solicitado reconocimiento de adquisición de dominio por posesión treintañal del inmueble ubicado en Partido Cerro Negro, Bor-rio de la Frontera limitado: Norte: Nicanor Re-yes y Río Aragón, Sud: Zanja Las Salinas que separa de Vinalito; Oeste: Nicanor Reyes y Los Ardillos y Este: Línea que parte de la Junta de los Ríos Aragón y Tacuruces y que pasando por el Morro Alto del Agua Amarga va hasta la Zanja de las Salinas, línea ésta que separa las propiedades Las Higuieritas y Carahuasi. Lo que se hace saber a sus efectos. -- Salta, Julio 10 de 1952.

JORGE ADOLFO COQUET -- Escribano Secretario
e) 21/7 al 19/9/52.

Nº 8301. -- POSESION TREINTAÑAL. -- Doro-wo Goñen, ante el Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, so-licita posesión treintañal inmueble denominado "Palmarcito" o "Río Negro" ubicado Departamen-to Iruya dentro siguientes límites: Norte con Lo-ma de Río Negro que separa finca "Pantascayo"; Sud Río Grande Iruya; Este con finca "San Car-los" y Oeste con finca Limoncito. Se cita por treinta días a los interesados con derecho dicho inmueble para hacer valer sus derechos ante este Juzgado. -- Salta, Julio 4 de 1952. -- Dr. OSCAR P. LOPEZ, Secretario Letrado.

e) 18/7 al 29/8/52

Nº 8293. -- Posesión Treintañal. -- Hago sa-ber por treinta días para que dentro de dicho plazo hagan valer sus derechos los interesados que ante Juzgado a cargo del Dr. Jerónimo Car-razzo se ha promovido juicio informativo de po-sesión treintañal por don Venancio Díez sobre siguientes inmuebles, situados en Angastaco, San Carlos: "La Banda" limitado: Norte con María H. de Flores; Sud con Dolores Medina; Este río Angastaco; Oeste quebrada que separa de Gual-berto Carrasco, "La Banda" limitado: Norte y Sud con Carlos Figueroa; Este río Angastaco; Oeste quebrada que separa de Gualberto Car-rasco, "La Viña", con dos lotes separados por tierras de Miralpeix y Cia., limitado: Norte, Es-te y Sud con Miralpeix y Cia.; Oeste callejon vecinal que conduce al río Angastaco. -- Salta, Julio 14 de 1952. -- Dr. OSCAR P. LOPEZ, Se-cretario Letrado.

e) 18/7 al 29/8/52

Nº 8289 -- POSESORIO: Pascual Ponce, so-licita posesión treintañal del inmueble ubi-cado en esta Ciudad, calle Mendoza, de 7.50 mts. de frente, por 35 mts. de fondo, limitando

Norte, calle Mendoza, sud, suc. Montecinos; oeste, Juana T. de Caffaro; este sucesión An-drés Ponce. Juzgado primera instancia, prim-erá nominación en lo civil; cita por treinta días a los interesados. -- Salta, junio 30 de 1952. JORGE ADOLFO COQUET, Escribano Secreta-rio.

e) 17/7 al 28/8/52.

Nº 8270. -- Posesión treintañal. -- Hago sa-ber a los interesados que Ambrosio Vazquez, Teo-doro Vazquez, Jesús María Vazquez y Victorina Vazquez de Martínez ha promovido juicio infor-mativo de posesión treintañal de un lote situa-do en San Antonio, departamento de San Car-los, limitado: Norte el río del Cerro Bayo; Sud propiedad de Custodio Martínez y José Luis Mar-tínez; Este propiedad de Juan José Vazquez; Oes-te propiedad de Ramón Llanos hoy sus sucesores catastro Nº 803, pudiendo formular oposición den-tro del plazo de treinta días. -- Salta, Julio 4 de 1952. Jorge A. Coquet, Secretario Juzgado Civil Comercial Primera Nominación.

e) 8/7 al 20/8/52.

Nº 8266. -- POSESORIO: Ante el Juzgado Ci-vil y Comercial 4ª Nominación, se han presen-tado Marcelino Cruz Agustín y Jorge Bienveni-do Vázquez deduciendo posesión treintañal sobre los siguientes inmuebles ubicados en Cafayate a) Un lote de terreno sobre la calle Silverio Cha-varría de 15 mts. de frente por igual contra-frente por 45 metros de fondo lo que hace una superficie de: 675 m2.; dentro de los siguientes límites: Norte; lote de propiedad de Marcelino Cruz Agustín y Jorge Bienvenido Vázquez que luego se describirá; Sud y Oeste con propiedad de los señores Luis y Robustiano Patrón Costas; Este, con la calle Silverio Chavarría. b) Un lo-te de terreno contiguo al anterior sobre la ca-lle Silverio Chavarría de 15 mts. de frente; igual contrafrente por 45 mts. de fondo lo que hace una superficie de 675 mts. cuadrados dentro de los siguientes límites: Norte; Propiedad de la su-cesión de Alejo Aguirre; Sud, lote anteriormente descrito de Marcelino Cruz Agustín y Jorge Bienvenido Vázquez; Este, calle Silverio Chava-rría y Oeste; con propiedad de los señores Luis y Robustiano Patrón Costas. Lo que al suscri-p-to hace saber a sus efectos. -- Salta, 30 de Ju-lio de 1952.

e) 7/7 al 19/8/52

Nº 8250. -- POSESION TREINTAÑAL. -- An-drés, Palmira Benita y Raúl Hilarión Belmonte, ante Juzgado Civil y Comercial, Cuarta Nomina-ción han deducido información posesoria sobre finca "Ramaditas" o "La Ramadita" ubicada De-partamento Iruya, catastro 74, con extensión apr-oximada de dos mil metros de frente sobre el Río Grande de Iruya por cuatro mil metros de fon-do limitado al Norte con filo imas Río Negro y al Río Grande de Iruya; Este, finca San Car-los y Oeste finca Palmareto Crasa-interesa-dos por treinta días bajo apercibimiento epto-rico de posesión treintañal. -- Salta, 2 de Julio de 1952.

e) 3/7 al 18/8/52

Nº 8245 -- POSESION TREINTAÑAL. -- ELI-NA OCTAVIA GONZALEZ DE VARGAS ante Juzgado Primera Nominación Civil solicita po-sesión Treintañal terreno Pueblo Cafayate, cu-

de Vicario Toscano 333/7; mid. 24.40 m. frente, 42.50 fondo; Límites: Norte y Este, Sucesión Aurelio Díez Gómez; Sud, calle Vicario Toso-y-no; Oeste, José A. Lovaglia. -- Catastro 314. -- Riega aguas Río Chuscha media hora cada quince días permanentemente. -- Citase in-terados por 30 días. -- Salta, 27 de Junio de 1952. -- SECRETARIO.

e) 17/7 al 12/8/52

Nº 8242 -- POSESORIO. -- El Jefe de Es-ta Nominación Civil cita a interesados en la po-sesión treintañal deducida por Julia San Ma-ría de Campos, sobre inmueble ubicado en El Galpón Dpto. Metán. Limitando: Norte, ca-lle pública; Sud, Salomón Issa; Este, Modesto Escalera y Oeste, Salomón Issa. -- Salta, 27 de Junio de 1952. -- JORGE ALFREDO CO-QUET, Secretario. -- Dr. OSCAR P. LOPEZ, Se-cretario Letrado.

e) 17/7 al 22/8/52

Nº 8219 -- POSESION TREINTAÑAL. -- Me-cedes Escobar, ante Juzgado Cuarta Nominación Civil y Comercial, solicita posesión treintañal de la finca Tres Pozos o Breal, ubicada en el Partido Pueblo, Banda Sud, Departamen-to de Rivadavia, con extensión aproximada de dos mil metros de frente por más de ochenta mil de fondo, limitado: Norte, finca Laguneta de los padres, Sud, antiguo cauce del río Bermejo Este, finca El Tunalito Oeste, finca Mora Blanca. Citase por treinta días. -- Salta Junio 19 de 1952. -- CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.

e) 25/6 al 8/8/52

Nº 8215 -- EDICTO: -- Por ante el Juzgado de Segunda Nominación en lo Civil, se ha presenta-do Ambrosio Zalazar, solicitando posesión treintañal del inmueble ubicado en el Departamento de Rivadavia, Zona Sud, denominado Luna Mue-ta o Media Luna, encerrada dentro de los lími-tes siguientes: Norte, Río Bermejo, Sud, Finca Los Fozos; Oeste Finca San Antonio de Marce-lina Navarrete y Este con Finca Ciervo Consado de Eleodoro Zalazar. -- Lo que el suscripto ha-ce saber a sus interesados.

Salta, Junio 16 de 1952.

JORGE ADOLFO COQUET -- Escribano Secretario
e) 24/6 al 5/8/52.

DESLINDE MENSURA Y AMONJONAMIENTO

Nº 8307 -- Ramón Arturo Martí, Jefe Primera Instancia Cuarta Nominación, cita y emplaza treinta días colindantes e interesados deslinde, mensura y amonjamiento solicitado José Elio Ma-cha fincas Iniguaiti y Toclin o Laguna de los Potrereros, unidas, con 2.499 y 3.332 hectáreas respectivamente, situadas Departamento San Mar-tín y limitadas conjunto: Sud, finca Tronco Lore-za Albra; Norte, Buena Vista y terrenos fiscales; Este, terrenos fiscales y Oeste, río Iruyo, por agrimensor Napoleón Martecarena y conformidad prescripto artículo 570 concordantes Código Pro-cedimientos, señalándose martes y viernes o sub-siguientes hábiles caso feriado notificaciones Se-cretaría -- Salta 16 de Julio de 1952.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA -- Secretario
e) 21/7 al 19/8/52.

Nº 8308 — En juicio deslinde, mensura y amojonamiento fincas Lourdes y Lapachal, promovida por Bernardo Severo Galarza Lea Plaza, situadas Departamento San Martín (antes Orán) limitadas Norte, parcelo 22; Sud, La Banda de Amozada Pacheco de Soruco; Este, terrenos Escalera y Oeste, Arroyo Pociños el Sr. Juez Primera Instancia Civil y Comercial Segunda Nominación dispone que se practiquen las operaciones por el agrimensor Napoleón Martesarena, citándose a los interesados por treinta días diarios Foro Salteño y Boletín Oficial conformidad artículos 573 y concordantes Código Procedimientos, y señalando para notificaciones Secretaría días lunes y jueves o subsiguientes hábiles caso feriado.

Salta, 3 de julio de 1952.

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario
e) 21/7 al 1º/9/52.

REMATES JUDICIALES

Nº 8362 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
(De la Corporación de Martilleros)
JUDICIAL — Mitad indivisa de un lote de terreno en esta Ciudad — BASE \$ 833.33

El día 20 de Agosto próximo a horas 17. — En mi escritorio calle Zuviria Nº 189, por orden del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio "Honorarios: Moreno Díaz, Luis vs. Gobierno de la Provincia", procederé a vender con la base de Ochocientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional o sea lo que corresponda a las dos terceras partes de la avaluación fiscal de la mitad indivisa de un lote de terreno ubicado en el Pasaje Benjamín Zorrilla entre calles Del Milagro y Francisco de Guiruchaga que mide 26.50 mts. de frente, 30.54 mts. en el contra frente o lado sudeste, 3 mts. en el costado Este y 16.10 mts. en el lado Oeste, Superficie 261.32 mts.2, limita al Norte Pasaje Benjamín Zorrilla, Sudeste con propiedad que fué de doña Dolores Zenteno de Pereyra y María Luisa Piérola y al Este y Oeste con propiedad de don Gerardo Espinosa, encontrándose el título inscripto a folio 159 asiento 1 del libro 122 de Registro de Inmuebles Capital, siendo la Nomenclatura Catastral: Partida 16.081 — Circunscripción I. Sección B. Manzana 95 Parcela 25a. del plano 1427. El comprador entregará a cuenta del precio el veinte por ciento. — Comisión de Arancel a cargo del comprador.

e) 7 al 19/8/52.

Nº 8360 — Por: A. CARRAL
JUDICIAL — SIN BASE
MERCADERIAS GENERALES Y MUEBLES VARIOS DE LA DESPESA DE JOSE ALBERTO LOPEZ RONDEAU Nº 503

El día 20 de Agosto y subsiguientes a las 18 horas en el propio local del negocio citado, venderé SIN BASE, a mejor oferta y dinero de contado, todas las existencias de mercaderías y bienes muebles, según inventario cuyo monto total asciende a la suma de Diez y ocho mil novecientos pesos nacional. — Señala de práctica. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Autos: "Ejecutivo Ernesto Mesples vs. José Alberto López, Expte. Nº 16491/52, Juzgado de 1ª Instancia y 4ª. Nominación en lo Civil y Comercial. — Secretaría Escribano Carlos E. Figueroa.

ARISTOBULO CARRAL — M. P.

Salta, Agosto 6 de 1952.

e) 7 al 19/8/52.

Nº 8345 — Por: MARTIN LEGUIZAMON
JUDICIAL

El 11 de agosto p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 venderé con la base de \$ 660. — una bicicleta de reparto Ditta rodado 26. — Depositario Fco. Moschetti y Cia. — En el acto del remate veinte por ciento del precio y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Ordena Excm. Cámara de Paz Juicio Ejecución prendaria Francisco Moschetti y Cia. vs. Luis Jorge Sily. — Nº 71752.

e) 4 al 8/8/52.

Nº 8339 — Por MARTIN LEGUIZAMON
Judicial. — Aitoparlante y equipo transmisor SIN BASE

El 18 de agosto p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 procederé a vender sin base dinero de contado un equipo transmisor de radio con seis altoparlantes en poder del depositario judicial Julio César Naharro, Mercado San Miguel. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena Juez de Primera Instancia Tercera Nominación, Juicio Ejecutivo Gómez Hermosas vs. César Naharro.

e) 1º al 14/8/52

Nº 8318 — JUDICIAL:

Por: Julio C. González Campezo
(De la Corporación de Martilleros)

El 14 de Agosto de 1952 a horas 17. — En Buenos Aires Nº 80, remataré sin base y al contado una máquina de escribir importada Remington, 140 espacios Nº 1867672 semi nueva y una máquina de calcular automática Eléctrica para ambas corrientes marca Allen—Facit Nº 30.173, semi nueva. — Exhibición Ba. Aires Nº 80, Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena Juez del Trabajo, Juicio, Ejecución de Sentencia, Gómez Ismael y otros Vs. Es. In. Sa. Soc. Resp. Ltda. Exp. 421/52.

e) 23/7 al 5/8/52.

Nº 8312 — Por: Martín Leguizamón

Judicial, Casa en esta ciudad. Base \$ 6.646.80

El 14 de agosto p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 procederé a vender con la base de seis mil seiscientos cuarenta y seis pesos con ochenta centavos o sea la base anterior reducida en un 25% una casa edificada sobre terreno de nueve metros de frente por veintinueve metros cuarenta y un centímetros de fondo. — La casa consta de dos habitaciones principales, galería, etc., material pisos de mosaico; habitación secundaria y fondo. — Se encuentra ubicada en esta ciudad calle Virgilio Tedín, entre Catoramarca y Lerma. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Ordena Juez de Primera Instancia Primera Nominación. — Juicio Sucesorio a Felipe Guaymás.

e) 22/7 al 14/8/52.

CITACION A JUICIO

Nº 8281. — CITACION A JUICIO: A Epifania Orellana García de Heredia — Juicio Restitución al hogar conyugal por José A. Heredia— El Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial cita a la demandada por edictos que se

publicarán veinte veces en el Boletín Oficial y Norte a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Oficio. Salta, junio 30 de 1952. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 15/7 al 11/8/52.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 8336. — CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EDICTO: — En los autos "Establecimientos Industriales de Salta, S. R. Ltda. — ES—IN—SA— Convocatoria de Acreedores" Expediente 20201 de 1952, el Juzgado en lo Civil 1ª Instancia 2ª Nominación a cargo del Doctor Luis R. Casermeiro, Secretaría a cargo del Escribano E. Giliberti Dorado se ha resuelto: Fijar el plazo de quince días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos; designar el 10 de Setiembre próximo a las diez horas para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, la que se llevará a cabo con los que concurren a ella; sea cual fuere su número; designar síndico al Contador Público Don Eugenio A. Romero, que ha constituido domicilio en la Avenida Belgrano 1019 Departamento B; publicar edictos durante ocho días en los diarios El Norte y el BOLETIN OFICIAL; y hacer saber a los señores Jueces la admisión del recurso. — E. GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e) 31/7 al 11/8/52

QUIEBRAS

Nº 8359 — QUIEBRA: — El Juez en lo Civil y Comercial de Primera Nominación hace saber que la reunión designada para el día 8 de Agosto en la Quiebra de Luis Jorge Sily, ha sido diferida para el día 20 de Agosto a horas 10. —

Salta, Agosto 6 de 1952.

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario
e) 7 al 11/8/52.

DIVISION DE CONDOMINIO

Nº 8354 — DIVISION DE CONDOMINIO

Ante el susario, Juez de Paz Propietario de este Distrito Municipal, se han presentado los coherederos de la Estancia "El Parral" de esta jurisdicción: Francisco Javier Copa, Leocadio Tolaba, Tomasa Zerpa de Tapia, Patricia Zerpa de Tapia y Remulda Zerpa, solicitando la División de Condominio de dicha estancia, la que se hará de común acuerdo entre las partes. Lo que se hace saber a los fines pertinentes.

La Viña, Agosto 4 de 1952.

J. A. CEJAS — Juez de Paz Propietario
e) 7 al 21/8/52.

SECCION COMERCIAL

Nº 9358 — PRIMER TESTIMONIO: — Número trescientos ochenta y ocho. — Protocolización. — En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, Julio Argentino Pérez, escribano público titular del Registro número diez y nueve, y testigos, comparece el señor PATRICIO MARTÍN CORDOBA, que acostumbra firmar "P. Martín, Córdoba", casado en primera nupcias, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle Juan Martín Leguizamón número novecientos ochenta y seis, mayor de edad, a quien conozco, doy fe, quien comparece a este otorgamiento en nombre y representación de "La Arrocería del Norte, Sociedad Anónima", en mérito a la autorización especial que se le ha conferido o tal efecto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que más adelante se transcribe. La existencia de la sociedad mencionada se acredita con la escritura de constitución de la misma pasada ante el escribano Arturo Peñalva en esta ciudad con fecha trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número quinientos cincuenta, y que corre al folio dos mil cuarenta y ocho y siguientes de su protocolo de ese año, habiendo sido registrado al folio doscientos setenta y tres, asiento mil trescientos noventa y dos del Libro Veinte de Contratos Sociales en el Registro Público de Comercio, lo que es del siguiente tenor: "Número quinientos cincuenta. — Constitución definitiva de la sociedad anónima La Arrocería del Norte, Sociedad Anónima. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, Arturo Peñalva, escribano público, y testigos que al final se expresarán, comparece don Patricio Martín Córdoba que acostumbra firmar "P. Martín Córdoba", casado en primeras nupcias, argentino, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil, a quien conozco, doy fe, compareciendo a este otorgamiento en nombre y representación de los señores: don Juan A. Poletti, don Juan J. Trulls, don Enrique R. Martínez, don Alfredo Nastro, don Juan M. Samban, don Domingo Oliveto, doctor don Alberto Blaquier, don Ernesto González Gowland, don Federico Abelardo Spadaccini, y don José Farré Merlicó, cuya personería acredita con el respectivo poder que en testimonio me presenta y es del siguiente tenor: Primer testimonio. — Escritura número quinientos ochenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, el doctor Guillermo Peña, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores: don Juan A. Poletti, casado; don Juan J. Trulls, casado; don Enrique R. Martínez, casado; don Alfredo Nastro, soltero; don Juan M. Samban, casado; don Domingo Oliveto, casado; doctor don Alberto Blaquier hijo, casado; doctor don Ernesto González Gowland, viudo; don Federico Abelardo Spadaccini, casado y don José Farré Merlicó, soltero; todos de este vecindario, a excepción del último que lo es de Maedo, provincia de Buenos Aires y accidentalmente en ésta, mayores de edad argentinos, personas de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que confieren poder especial a favor de don Patricio Martín Córdoba, vecino de la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre de esta República, para que los

represente en la constitución de la sociedad anónima "La Arrocería del Norte Sociedad Anónima", que deberá fundarse con la participación de los otorgantes en dicha ciudad de Salta. A tal efecto lo facultan para que apruebe los Estatutos que deberán regir dicha sociedad, los oblique como suscriptores de acciones por los samos que creyese conveniente y abone oportunamente el diez por ciento de las acciones suscriptas, y para que, en caso de que alguno de los otorgantes fuera designado para gestionar la aprobación de los Estatutos y demás trámites legales para obtener la personería de la sociedad anónima a constituirse, lo represente como tal ante las autoridades de dicha provincia de Salta con ese fin, realizando todas las representaciones, trámites y gestiones que fuesen necesarias, y para que, finalmente en nombre y representación de los otorgantes eleve a escritura pública la constitución de la sociedad y solicite oportunamente la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando juntamente con los testigos presentes del acto, que lo fueron los señores Antonio Ezcurra y Ricardo A. Pauricel, vecinos y hábiles, por ante mí, doy fe. Alberto Blaquier (h). A. F. Spadaccini, José Farré Merlicó, E. González Gowland, Domingo Oliveto, Juan J. Trulls, Alfredo Nastro, E. R. Martínez, Juan M. Samban, J. M. Poletti, Tgo. A. Ezcurra, Tgo. R. A. Pauricel. Hay un sello. Ante mí: Guillermo Peña. Concurra con su original que bajo el número citado, pasó ante mí, en el Registro ciento setenta y dos a mi cargo, doy fe. Para el apoderado expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: constitución - vale. Guillermo Peña. Hay un sello y una estampilla. Certifico que don Guillermo Peña es escribano público de la Capital de la República y que el sello, firma y rúbrica que obran en el sellado fiscal número un millón quinientos trece mil trescientos sesenta y uno, son los que usa en todos sus actos. Buenos Aires, veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. C. Degreif. El que suscribe, Presidente de la Excelentísima Cámara Segunda de Apelaciones en lo Civil de la Capital de la República, certifica que el doctor don Carlos F. Degreif es Secretario de esta Cámara, y que la atención hecha por él está en debida forma. Buenos Aires, veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Hay una firma ilegible. Salta, noviembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y uno. Anotado al folio cinco setenta y uno, número doscientos del Libro Veinte de Mandatos. José Santos Rullewa. Encargado del Registro. Hay un sello. Es copia fiel, doy fe. "Y el señor Patricio Martín Córdoba por las representaciones que inviste, cuya plena vigencia aseguro, dice: que en el acto llevado a cabo en esta ciudad el día veintiseis de noviembre del corriente año mil novecientos cuarenta y uno, constituí la Sociedad anónima denominada La Arrocería del Norte, Sociedad Anónima aprobándose los Estatutos que debían regirla los que fueran sometidos a la consideración del Superior Gobierno de la Provincia, quien los aprobó, concediendo la personería jurídica por decreto de fecha cinco de diciembre corriente. Y que, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de los Estatutos, en mérito de

las facultades que le confiere el mandato transcripito y de conformidad con las disposiciones legales aplicables al caso, en nombre y representación de sus mandantes declara: Que protocoliza en este Registro a mi cargo los Estatutos y demás actos constitutivos de la sociedad "La Arrocería del Norte, Sociedad Anónima", que en testimonio expedido por el Escribano General de Gobierno me exhibe y es del siguiente tenor: Testimonio correspondiente a las piezas del expediente número tres mil ochocientos cincuenta y tres, Letra L, año mil novecientos cuarenta y uno, originario del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, iniciado por "La Arrocería del Norte, Sociedad Anónima", solicitando personería jurídica y aprobación de sus Estatutos sociales. Escrito de presentación: Salta, noviembre veintiseis de mil novecientos cuarenta y uno. Excelentísimo señor Gobernador de la Provincia. Patricio Martín Córdoba, constituyendo domicilio en la calle Juan Martín Leguizamón número novecientos sesenta, en nombre y representación como apoderado de los señores: Juan A. Poletti, Juan J. Trulls, Enrique R. Martínez, Alfredo Nastro, Juan M. Samban, Domingo Oliveto, Alberto Blaquier (h), Ernesto González Gowland y Abelardo Spadaccini y José Merlicó, personería que acredita con el suficiente poder otorgado en la ciudad de Buenos Aires ante el escribano don Guillermo Peña con fecha diez y siete del corriente mes y año, cuyo testimonio debidamente legalizado y registrado acompaño, a Vuestra Excelencia digo: a) Que a más rito del poder referido se me tenga como representante de los señores antes mencionados, ordenándose la devolución del testimonio de dicho poder. b) Que como informa el acta de formación y los Estatutos aprobados, se ha constituido en esta ciudad una sociedad anónima denominada "La Arrocería del Norte, Sociedad Anónima", habiendo sido suscripta la primera serie de acciones del capital de un millón de pesos autorizado, representado por diez mil acciones de cien pesos moneda nacional, por los asociados cuyos nombres figuran en el acta de constitución de la sociedad, integrándose el diez por ciento del valor de las acciones suscritas cuyo depósito en el Banco Provincial de Salta a la orden conjunta de la sociedad y del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, se acreditará oportunamente. Que habiendo cumplido la sociedad en formación con las exigencias previas del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, por las representaciones que inviste, solicito se sirva autorizar a la sociedad de referencia para funcionar en el carácter de persona jurídica y aprobar los Estatutos que deben regirla a fin de proceder a su constitución definitiva. Saludo a vuestra excelencia con distinguida consideración, P. Martín Córdoba. Mesa de Entradas. Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. Salta, noviembre veintiseis de mil novecientos cuarenta y uno. Recibido y registrado bajo el número tres mil ochocientos cincuenta y tres, Letra L. (Aquí se inserta íntegramente el poder otorgado a favor del señor Patricio Martín Córdoba anteriormente transcripito). Acta de constitución de la sociedad anónima denominada "La Arrocería del Norte, Sociedad Anónima". Al margen: Juan A. Poletti, Juan J. Trulls, Enrique R. Martínez, Alfredo

do Nastro, Juan M. Samban, Domingo Olivetto, Alberto Blaquier (h), Ernesto González Gowland, F. Abelardo Spadaccini, José Farré Marín. En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, constituido el suscrito don Patricio Martín Córdoba, en el local sito en la calle Juan Martín Leguizamón número novecientos sesenta, y siendo las once horas, en su calidad de apoderado de los señores anotados al margen, todos de nacionalidad argentina y en nombre y representación de los mismos, procedo a dejar constituida una sociedad anónima que se dedicará a la explotación agrícola comercial e industrial del arroz y de los derivados de dicho artículo, así como a cualquier otro comercio e industria, procediendo en consecuencia en mérito a las facultades que me acuerda el mandato invocado, a aprobar los correspondientes estatutos que quedan redactados en la siguiente forma: Estatutos. Título Primero. Constitución, objeto, domicilio y duración. Artículo primero: Queda constituida una sociedad anónima bajo la denominación de "La Arrocería del Norte, Sociedad Anónima". Artículo segundo: La Sociedad tendrá por objeto. Artículo tercero: El domicilio legal de la sociedad queda fijado en la ciudad de Salta. Artículo cuarto: La sociedad durará treinta años desde el día en que hayan sido aprobados los presentes Estatutos. Título segundo: Capital social. Artículo quinto: El Capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, representado por diez mil acciones de cien pesos de igual moneda, cada una, cuyo capital será dividido en diez series, cada una de mil acciones. — La primera y segunda serie deberán emitirse simultáneamente con la constitución de la sociedad y las ocho series restantes se emitirán inmediatamente después de acordada la personería jurídica a la misma sociedad. — El Directorio determinará la forma y tiempo de suscripción e integración de las creaciones. — Artículo sexto: El capital indicado de un millón de pesos moneda legal, podrá ser aumentado hasta cinco millones de pesos moneda legal, por resolución de una Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con lo determinado por el Código de Comercio. La sociedad podrá emitir con o sin premio las acciones correspondientes a los aumentos de capital. — Artículo séptimo: En caso de resolverse un aumento de capital, los accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribir el nuevo capital en proporción al importe de sus acciones. — Artículo décimo: Toda nueva emisión de acciones, deberá hacerse constar en escritura pública, abonarse el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse la respectiva escritura en el Registro Público de Comercio y comunicarse su otorgamiento a la Inspección General de Justicia. — Título cuarto. — Del Directorio: Artículo décimo séptimo: La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares nombrados en la Asamblea General de Accionistas por mayoría absoluta de votos. La Asamblea elegirá asimismo tres suplentes por igual mayoría, quienes serán llamados por el Directorio para reemplazar a Directores Titulares en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o incapacidad física de éstos. — Artículo décimo noveno: El Directorio nombrará de su seno un Presidente, un Vice Presidente y un Secretario. — Las funciones de éstos durarán un año,

puediendo ser reelectos. — Artículo vigésimo segundo: Los Directores titulares durarán tres años en el desempeño de sus mandatos. — La Asamblea General de Accionistas tendrá facultad por mayoría de votos presentes de renovar el mandato a todos o a algunos de los Directores. — Artículo vigésimo tercero: Para que haya quórum en las reuniones del Directorio se requerirá la presencia de dos Directores cuando el Directorio esté formado por tres miembros; de tres Directores cuando el Directorio esté formado por cuatro o cinco miembros, y de cuatro Directores cuando el Directorio esté formado por seis o siete miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo voto el Presidente o el Vice Presidente en su caso. En caso de empate, el Presidente o el Vice Presidente en su caso, tendrá doble voto. — Artículo vigésimo séptimo: El Directorio tendrá amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la sociedad, resolver y ejecutar por sí solo todo aquello que está comprendido dentro de los objetos sociales, salvo los casos en que estos Estatutos dispongan expresamente lo contrario. — Título octavo. Disposiciones transitorias: El primer Directorio queda constituido en la siguiente forma: Presidente, señor Ricardo Preve; Vice Presidente, doctor Ernesto González Gowland; vocal, doctor Ernesto Blaquier (h); síndico, señor Francisco Médiaci; Vocales Suplentes: señores Pedro Mignone y Arnaldo Terrile; síndico suplente, señor Patricio Martín Córdoba. — Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo. — Salta, diciembre cinco de mil novecientos cuarenta y uno. Visto este expediente por el cual la sociedad anónima denominada "La Arrocería del Norte, Sociedad Anónima", solicita al Poder Ejecutivo la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de personería jurídica. — El Gobernador de la Provincia decreta: Artículo primero: Apruébanse los Estatutos de la sociedad anónima "La Arrocería del Norte, Sociedad Anónima", concediéndosele personería jurídica, a los efectos legales. — Art.º. — Eduardo A. J. — En constancia, leída y ratificada la firma por ante mí y los testigos don José M. Baiz y don Emilio Díaz, vecinos, mayores de edad, hábiles. — P. Martín Córdoba. — Tg.º: Emilio Díaz. — Tg.º: José M. Baiz. — Hay un sello. — Ante mí: Arturo Peñalva. — Concuerda con la escritura de su referencia, que he tenido a la vista es testimonio expedido por el Jefe del Archivo General de la Provincia doctor Argentino Carr Correa con fecha veinticuatro del corriente. — Y el compareciente, señor Patricio Martín Córdoba, dice: Que habiendo aconsejado el Directorio de la sociedad el aumento del capital social, de dos millones de pesos a tres millones de pesos moneda nacional, y la emisión de los correspondientes acciones, se convocó de conformidad a lo establecido por el artículo sexto de los Estatutos, a una Asamblea Extraordinaria, la que tuvo lugar el día veintidos de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno en esta ciudad, autorizándose en la misma dicho aumento de capital y facultándose especialmente al exponente, en su calidad de accionista, para que procediera a protocolizar, mediante su transcripción en escritura pública, el acta de la citada Asamblea a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. — Que, en consecuencia, hace entrega al suscrito escribano de una copia del acta de la citada Asamblea General Extraordinaria, la que en dos fojas útiles y previa compulsión del contenido de la misma con

su original corriente al folio cuarenta y dos cuarenta y cinco del Libro de Actas de Asamblea de "La Arrocería del Norte, Sociedad Anónima", que he tenido de manifiesto, incorporo a la presente escritura, siendo el texto de dicha acta como sigue: "ACTA NÚMERO DOSE. — ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. — En la ciudad de Salta, a veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las once horas, de acuerdo con el aviso de convocatoria publicado el día nueve del corriente mes en el Boletín Oficial y desde el nueve al diez y ocho de corriente en el diario "El Tribuno", de esta ciudad, se reunió con en la Sala de Sesiones de la Sociedad I. M. Leguizamón novecientos sesenta, cuatro accionistas, dos por sí y dos representados, con la presencia del Inspector de Justicia, señor Ernesto Montellanos, y según consta en el Libro Depósito de Acciones y registro de acciones a fojas tres, fueron depositadas dos mil quinientas acciones con derecho a mil ciento sesenta votos. — El señor P. Martín Córdoba asume la presidencia y declara abierto el acto. El Presidente pide a la Asamblea quiera expresarse sobre el punto primero del Orden del Día. Manifiesta el señor Presidente, que como es de conocimiento de los señores accionistas, para poder incrementar las actividades que dieron origen a la formación de la sociedad se hace necesario elevar el capital social hasta la suma de tres millones de pesos moneda nacional, poniendo a votación de los señores accionistas presentes dicho aumento, habiendo asentimiento queda aprobado por unanimidad el primer punto del Orden del Día. — Con referencia al segundo punto del Orden del Día, el señor Presidente pide al Secretario, doctor Angel J. Usandivaras, dé lectura a las modificaciones propuestas por el Directorio a los Estatutos de la sociedad, que debe considerarse la Asamblea y que se transcriben a continuación: Modificación de los Estatutos de La Arrocería del Norte S. A. — Artículo cuarto: — La sociedad durará noventa años contados desde el cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, fecha en que fueron aprobados sus Estatutos por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta. — Título II. Capital social. Artículo quinto: El capital autorizado de la sociedad queda fijado en dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por veinte mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional, cada una divididas en veinte series de mil acciones cada una. El capital autorizado se encuentra totalmente suscrito e integrado. — Artículo sexto: El capital indicado de dos millones de pesos moneda nacional, podrá ser aumentado hasta diez millones de pesos moneda nacional, por resolución del Directorio, guardando las proporciones exigidas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — El Directorio queda facultado para emitir, con o sin premio, las acciones correspondientes al o a los aumentos de capital. Si las futuras acciones se realizaren con sobreprecio, el mismo deberá llevarse a fondos de reserva no distribuíbles en forma de dividendo. — Artículo noveno: No podrá emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no estén totalmente suscritas e integradas como mínimo el diez por ciento de su valor. — Artículo décimo. — Toda nueva emisión de acciones deberá hacerse constar en escritura pública, abonarse el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse la respectiva escritura en el Registro Público de Comercio y co-

municarse su otorgamiento a la Inspección General de Justicia. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de dos millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. El Directorio podrá declarar caducos los derechos de los suscriptores que no abonen las cuotas de pago de acciones en el tiempo, modo y lugar que el mismo Directorio determine y en tal caso el accionista perderá todo derecho a la devolución de las cuotas pagadas, pudiendo el Directorio emitir nuevamente los certificados de acciones correspondientes. El Directorio podrá emitir obligaciones con garantía o sin ella, de acuerdo con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco. — Título IV. Del Directorio. — Artículo veintisiete: b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. Podrá en consecuencia: Comprar o vender mercaderías o muebles al contado o a plazos, adquirir o solicitar patentes de invención; solicitar o comprar marcas de fábricas o de comercio; cobrar y percibir al contado o a plazos todo lo que se deba a la sociedad; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías y cancelarias; constituir, aceptar y cancelar hipotecas preñtas o cualquier otro derecho real, transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros arbitradores, juzar, aceptar, endosar y avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos en descuento abrir cuentas corrientes en instituciones de crédito con o sin provisión de fondos, cartas de créditos, formular facturas, celebrar toda clase de contratos y cualquier acto de enajenación que repunte necesario o convenientes para los fines de la sociedad; operar con las facultades precedentes en el Banco de la Nación Argentina, en el Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, en el Banco Provincial de Salta, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier institución bancaria oficial o particular existente o que se crease en el territorio de la República o en el exterior. — Artículo veintinueve: El Directorio podrá nombrar de su seno a uno o varios Directores o los que se podrán encomendar con poder en forma todas las funciones de representación, técnicas y de administración que crea oportuno, fijándoles su remuneración con cargo a Gastos Generales, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo treinta y uno, dando cuenta a la próxima Asamblea. Las expresadas remuneraciones, en conjunto, no superarán el veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio; cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o de algunos de los Directores imponga, fren-

ta a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje señalado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la Orden del Día. — Título IV. — De las utilidades. — Artículo treinta y uno: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance anual después de deducidas las sumas que determine el Directorio en concepto de autorizaciones, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en vigencia y gratificaciones a empleados, así como participaciones en los beneficios sociales, se destinarán: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) hasta el diez por ciento al Directorio, con sujeción a lo determinado en el artículo veintinueve, después de deducido el seis por ciento de intereses sobre el capital social, debiendo el Directorio establecer en qué forma será distribuido entre el Presidente y los Directores; c) remuneración al síndico; d) hasta el veinticinco por ciento a disposición del Directorio para remuneraciones especiales; e) el saldo de las utilidades realizadas y líquidas a los accionistas, salvo resolución en contrario de la Asamblea. Acto seguido el señor presidente pide a los señores accionistas si tienen algo que observar a las modificaciones leídas por el señor Secretario. — El señor Pedro Mignone (apoderado Quegay Sociedad Anónima), pide la palabra para dar su conformidad y propone se aprueben las reformas leídas. — Puesta a votación la proposición se aprueba por unanimidad. — El señor Presidente, de acuerdo con el tercer punto del Orden del Día, pide a la Asamblea quiera designar dos accionistas para que eleven a escritura pública el aumento de capital y la modificación de los Estatutos. El señor Guido Vignola (apoderado Dayman Sociedad Anónima), pide la palabra y propone a los señores P. Martín Córdoba y Ángel J. Usandivaras para que, actuando conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para protocolizar el aumento de capital y la modificación de los Estatutos aprobados en esta Asamblea, así como también para que acepten las reformas al texto estatutario que exige la Inspección de Sociedades Anónimas. — Habiendo asentimiento general quedan designados y aprobada la propuesta. El señor Presidente, de acuerdo con el cuarto punto del Orden del Día, pide a la Asamblea quiera designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. El doctor Ángel J. Usandivaras propone a los señores Pedro Mignone y Guido Vignola. — Habiendo asentimiento general quedan nombra-

dos. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce horas y quince minutos. — Firmado: P. Martín Córdoba. — Mignone. — Guido Vignola. — Hay un sello de la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles. — J. E. Montellanos Tedín. — Sub-Inspector de Sociedades Anónimas Comerciales y Civiles. — Es copia fiel, doy fe. — En constancia, previa lectura y ratificación firma el otorgante con los testigos don Odilón N. Gallardo y don José María López, vecinos y hábiles, de lo que doy fe. — Queda redactada esta escritura en catorce sellados notariales numerados sucesivamente desde el diez mil novecientos diez y siete al diez mil novecientos treinta; y sigue a la que termina al folio mil ochocientos cuarenta y cinco. — P. MARTIN CORDOBA. — Tgo: Odilón N. Gallardo. — Tgo: José M. López. — Hay un sello. — Ante mí: JULIO A. PEREZ. — Con acuerdo con su original que pasó ante mí y queda en este protocolo del Registro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en diez sellos de un peso cada uno numerados sucesivamente desde el diez y ocho mil trescientos ochenta y uno al diez y ocho mil trescientos noventa, y termina en el sello número diez y ocho mil trescientos noventa y uno, firmándolo y sellándolo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: s—b—piss—ne—tores— Valen. JULIO A. PEREZ. — Hay un sello. Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta. — Se anotó este primer testimonio de escritura al folio 224 asiento N° 2661 del Libro N° 25 de "Contratos Sociales", en el día de hoy, dos de Enero de 1952. — Aníbal Urribarri. — Escribano Secretario. — Ramón Humberto Fiori. — Encargado Registro Público de Comercio. — Hay un sello.

e) 7 al 13/8/52.

VENTA DE NEGOCIOS

N° 8344 — COMPRA-VENTA DE NEGOCIO

A los efectos previstos por la ley 11.867 se hace saber que se ha convenido la venta del negocio de farmacia denominado "FARMACIA BUENOS AIRES" establecido en Embarcación, departamento San Martín de esta Provincia, perteneciente al señor Alberto Boissac, a favor del señor José Ubiergo, quien adquiere el referido negocio libre de todo gravamen y de pasivo. — La transferencia será autorizada por el escribano señor Julio A. Pérez, con escritorio en esta ciudad calle Zuviria esquina Leguizamón, en la cual ambas partes fijan su domicilio legal a los efectos correspondientes.

e) 4 al 8/8/52.